

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 57

TABLA DE CONTENIDO ESTATUTO PROFESORAL

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN, NATURALEZA DE LOS PROFESORES	10
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES.....	11
CAPÍTULO III. CLASIFICACION PROFESORAL	15
CAPÍTULO IV. VINCULACIÓN DE PROFESORES DE CARRERA	17
CAPÍTULO V. DE LOS PROFESORES DE VINCULACION ESPECIAL	22
CAPÍTULO VI. CARRERA PROFESORAL OBJETO, FUNDAMENTOS, PROMOCIÓN, DEL ESCALAFON PROFESORAL Y ESTABILIDAD	23
CAPÍTULO VII. DE LAS BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA	29
CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA BONIFICACIONES.....	31
CAPÍTULO IX. CONCERTACION, RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y PLAN DE TRABAJO, EVALUACIÓN PROFESORAL.....	33
CAPÍTULO X. COMISIÓN DE PERSONAL PROFESORAL.....	42
CAPÍTULO XI. DISTINCIONES, INCENTIVOS, RECONOCIMIENTOS Y CAPACITACIÓN PROFESORAL	43
CAPÍTULO XII. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	48
CAPÍTULO XIII. RETIRO DE SERVICIO Y LA RENUNCIA.....	55
CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	56
CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES VARIAS.....	56
CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	57



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 57

**ACUERDO N° 012 DE 2026
(23 DE JUNIO)**

"Por el cual se expide el Estatuto Profesoral del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" y deroga el acuerdo 039 del 9 de diciembre de 1999"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
RURAL "ISER"**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 65, literal d) de la Ley 30 de 1992, y el literal a) del artículo 28 del Acuerdo No 010 del 18 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Constitución Política consagra que el estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, principios que orientan el quehacer académico de las instituciones de educación superior,

Que el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y, a su vez, un servicio público que cumple una función social esencial. En este sentido, la educación tiene como finalidad garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, contribuyendo al desarrollo integral del individuo y al fortalecimiento de la sociedad en su conjunto,

Que el Artículo 69 de la Constitución Política reconoce desarrolla y consagra las bases de la autonomía universitaria y garantiza la facultad de las instituciones de educación superior para darse sus directivas, regirse por sus propios estatutos y definir su estructura académica y administrativa. reconociendo a las instituciones de educación superior la facultad de darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la ley. Esta autonomía implica la capacidad de las universidades para organizar sus programas académicos, definir su orientación ideológica y científica, así como administrar sus recursos, en el marco del respeto por la Constitución y los principios que rigen el servicio público educativo,

Que el desarrollo legal de los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de 1991 se encuentra consagrado en la Ley 30 de 1992. Ley establece el marco jurídico aplicable a las instituciones de educación superior, definiendo sus principios, objetivos y organización, así como las condiciones para el ejercicio del derecho a la

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 57

educación y la garantía de la autonomía universitaria, conforme a los lineamientos constitucionales,

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de Educación Superior y, en su Artículo 16, establece los diferentes caracteres académicos de las instituciones de educación superior, entre ellos: Instituciones técnicas profesionales, Instituciones tecnológicas, Instituciones universitarias o Escuelas tecnológicas y Universidades,

Que, a su vez, en la norma ibidem en su Artículo 29, explicita que “la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción” y particularmente, para el presente Acuerdo, se asume lo contemplado en los literales c) Crear, desarrollar sus programas académicos, y en literal d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que el primer del artículo 57 de la ley 30 de 1992 estableció que “Las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley deberán organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal,”

Que el 3 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 estableció que: “Los establecimientos públicos educativos del orden nacional que funcionen con recursos del presupuesto nacional serán traspasados, junto con dichos recursos, a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa”; en virtud de lo anterior, el Instituto Superior de Educación Rural “ISER” debía ser traspasado a la entidad territorial correspondiente,

Que la Ley 1188 de 2008 y su normativa reglamentaria disponen que las Instituciones de Educación Superior deberán garantizar condiciones de calidad para la oferta y desarrollo de programas académicos, incluidos aquellos organizados por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, ajustando sus estructuras académicas, estatutarias y de gestión a los diferentes niveles, modalidades y metodologías,

Que mediante el Decreto Ley 2365 del 18 de septiembre de 1956, se creó el Instituto de Educación Rural como plantel piloto para el fortalecimiento de la educación rural en el país, constituyéndose en una institución pionera en la formación de talento humano para los territorios rurales,

Que mediante el Decreto 1928 del 26 de agosto de 1963, el Gobierno Nacional redefinió la naturaleza académica del plantel, reconociéndolo como un organismo de nivel educativo superior y otorgándole la denominación de Instituto Superior de Educación Rural ISER,

	ACUERDO		Código: F-GJR-04
			Versión: 02
	FORMATO		Fecha: 01/08/2024
			Página: 4 de 57

Que de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 758 del 26 de abril de 1988, los Colegios Mayores y los Establecimientos Educativos Oficiales Nacionales de Educación Técnica Profesional fueron organizados como establecimientos públicos del orden nacional, dentro de los cuales se enmarca el Instituto Superior de Educación Rural,

Que mediante la Ordenanza 0015 del 11 de agosto de 2009, la Asamblea Departamental de Norte de Santander incorporó el Instituto Superior de Educación Rural de la ciudad de Pamplona al orden territorial departamental, otorgándole personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente,

Que el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, desarrolla el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, precisan las condiciones institucionales y de programas y exigen, entre otros aspectos, la existencia e implementación de un reglamento o estatuto profesoral que defina los mecanismos y criterios para la selección, vinculación, permanencia, evaluación, promoción, desarrollo y estímulos de los profesores, en coherencia con la naturaleza jurídica, la tipología, la misión y el proyecto educativo institucional,

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015 exige que los mecanismos de selección, evaluación y desarrollo profesoral respondan a las condiciones de calidad, la identidad institucional y las funciones formativas, académicas, científicas, culturales y de extensión, lo cual hace necesaria la adopción de un Estatuto Profesoral claro, público y coherente con la naturaleza, misión y proyecto educativo institucional del Instituto Superior de Educación Rural "ISER".

Que el artículo 2.5.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015 regula la articulación con la educación básica secundaria y permite el ingreso a programas de formación técnica profesional o de primer ciclo, conforme a los requisitos allí previstos y a los criterios institucionales aplicables, aspecto que guarda relación con la oferta formativa técnica y tecnológica del Instituto Superior de Educación Rural "ISER".

Que el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015 define los ciclos propedéuticos como fases de formación que permiten la continuidad en educación superior bajo criterios de flexibilidad, secuencialidad y complementariedad, preservando la independencia de cada nivel formativo y su correspondiente titulación, en coherencia con la Ley 749 de 2002, la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional del Instituto Superior de Educación Rural "ISER".

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1. establece que la institución demostrará la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se

	ACUERDO		Código: F-GJR-04
			Versión: 02
	FORMATO		Fecha: 01/08/2024
			Página: 5 de 57

adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley. Tales documentos deben estar dispuestos en los medios de comunicación e información institucional,

Que el Artículo 2.5.3.2.3.2.8 de la norma ibidem establece que la institución deberá contar con un grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, la permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación, extensión en coherencia con las modalidades y nivel de desarrollo de los programas según la naturaleza jurídica de la institución, tipología e identidad institucional,

Que el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, por el cual se adopta el modelo de acreditación en alta calidad, reconoce como factor esencial la existencia de políticas y normas sobre selección, vinculación, dedicación, nivel de formación, evaluación, desarrollo profesoral, estímulos y estatuto profesoral, aspectos que resultan determinantes para el fortalecimiento de la calidad académica y la consolidación del cuerpo docente,

Que según el literal d) del Artículo 14 del Acuerdo N.º 010 del 2 de diciembre de 1993 Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, es función del Consejo Directivo “expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la institución,”

Que mediante el Acuerdo No. 010 del 18 junio de 2026, se expidió el estatuto general del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”,

Que los artículos 75 y 76 del referido Estatuto General establece que el régimen aplicable al personal profesoral deberá desarrollarse mediante Estatuto Profesoral expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como con las políticas, lineamientos y directrices institucionales que orientan la organización y desarrollo académico de la Institución,

Que el Estatuto Docente del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, adoptado mediante el acuerdo 039 de 1999, ha sido objeto de múltiples modificaciones, adiciones, subrogaciones y derogatorias parciales, a través de diversos actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, lo cual ha generado una evolución progresiva de su contenido normativo,

Que el Acuerdo 004 de 2012 modifico el artículo 4 del Acuerdo 039 de 1999 estatuto docente, respecto a las condiciones para ser docente del Instituto Superior de Educación Rural,

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 6 de 57

Que el Acuerdo 005 de 2015 modifico los artículos 10 y el artículo 24 del Acuerdo 039 de 1999 estatuto docente, respecto de los profesores de hora catedra y su responsabilidad académica,

Que el Acuerdo 031 de 2016 modifico los artículos 3 y 16, y los artículos 56 al artículo 75 del Acuerdo 039 de 1999 estatuto docente, respecto de la naturaleza y clasificación de los docentes, derechos, deberes, y responsabilidades de los docentes, y la evaluación de los docentes,

Que el Acuerdo 010 de 2017 modifico parcialmente el artículo 93 y 95 del Acuerdo 039 de 1999 estatuto docente, respecto del nombramiento y posesión de los profesores de carrera,

Que el Acuerdo 018 de 2017 modifico el artículo 29 del Acuerdo 039 de 1999 estatuto docente, respecto de los requisitos y condiciones de las comisiones de estudio,

Que el Acuerdo 002 de 2025 modifico el artículo 16 y el artículo 24 del Acuerdo 039 de 1999 estatuto docente, respecto de la distribución de la responsabilidad academia, de los docentes,

Que el Acuerdo 008 de 2026 modificó los artículos 4, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 49, 41 y 42 del Capítulo II del Título III del Acuerdo 039 de 1999 estatuto docente, en cuanto a la vinculación de los docentes y la provisión de cargos de la planta profesoral de carrera,

Que la Institución, a través del Plan de Desarrollo Institucional 2021–2030 “Hacia una sociedad rural y urbana, más justa, sostenible y equitativa”, definió lineamientos estratégicos orientados al fortalecimiento académico, administrativo y de su presencia territorial, en coherencia con su naturaleza, misión y funciones sustantivas de docencia, extensión, investigación y bienestar,

Que en aras de generar la capacidad de respuesta de la institución sustentada en estudios de pertinencia y análisis de la demanda social y productiva del territorio, orientados a consolidar trayectorias formativas completas, por ciclos propedéuticos de técnico a tecnológico, y a fortalecer la investigación en los programas, la extensión y el bienestar en contextos rurales y regionales se presenta la siguiente propuesta de actualización del estatuto docente en el Instituto Superior de Educación Rural “ISER”,

Que dicha modificación tiene como propósito regular de manera integral el régimen profesoral de la Institución, incluyendo las formas de vinculación, los requisitos de

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 7 de 57

ingreso, permanencia, evaluación, ascenso, promoción y retiro, así como el sistema de bonificaciones, el desarrollo profesoral, la extensión, la producción académica, la investigación, innovación y el bienestar institucional,

Que igualmente se hace necesario establecer disposiciones relacionadas con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, derechos, deberes, prohibiciones, garantías del debido proceso y demás condiciones aplicables al ejercicio de la función profesoral, promoviendo la calidad académica, el fortalecimiento institucional, la excelencia educativa y el respeto por la dignidad y los derechos de los profesores de la Institución,

Que, mediante Resolución No. 739 del cuatro (4) de septiembre de 2025, el Instituto Superior de Educación Rural “ISER” creó el Comité de Diseño y Desarrollo del Plan de Formalización Laboral Institucional, como instancia encargada de orientar, coordinar, hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las etapas de diagnóstico, diseño e implementación del referido Plan, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 391 de 2025. Dicho comité constituye un espacio técnico de articulación institucional para el análisis de las necesidades de formalización laboral, la revisión de las condiciones de vinculación del personal y la formulación de propuestas orientadas al fortalecimiento progresivo de la planta profesoral y administrativa de la Institución.

Que, en el marco del proceso de actualización normativa institucional y de formalización laboral, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Profesoral del Instituto Superior de Educación Rural “ISER” fue socializado con los estamentos profesoral y administrativo, así como con las organizaciones sindicales presentes en la Institución, garantizando espacios de información, diálogo, participación y recepción de observaciones. Dichas observaciones fueron analizadas conforme a su pertinencia técnica, jurídica, académica, administrativa y financiera, con el fin de fortalecer el contenido del proyecto y asegurar su coherencia con el régimen constitucional y legal aplicable, el Plan de Desarrollo Institucional y los factores de calidad exigidos por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que, en el marco del proceso de actualización de las normas internas, el Instituto Superior de Educación Rural “ISER” promovió espacios de participación, deliberación y construcción colectiva con los diferentes estamentos institucionales y grupos de interés, garantizando escenarios de socialización, diálogo y recepción de observaciones, con el propósito de fortalecer el contenido del proyecto normativo y asegurar un proceso participativo, transparente y coherente con los principios de gobernanza institucional.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 8 de 57

Que, los soportes de socialización de la actualización del Acuerdo No. 010 del dieciocho (18) de junio de 2026, Estatuto General, con los estamentos administrativo y docente de la Institución, reposan en el sistema de gestión documental de la Secretaría General y constituyen evidencia del proceso de participación y socialización adelantado en cumplimiento de los factores de calidad exigidos por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se realizó sesión de la Comisión de Personal Docente del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, según consta en el Acta No. 002, en la cual se presentó, estudió y analizó el proyecto de modificación parcial del Acuerdo No. 039 de 1999 – Estatuto Docente, remitido por la Rectoría, con el propósito de emitir recomendación al Consejo Académico, en el marco del cumplimiento del Plan de Formalización Laboral 2026-2028 y del proceso de actualización normativa institucional; considerando que la reforma planteada resulta pertinente para fortalecer la relación entre la Institución y el personal profesoral, precisar aspectos propios del régimen docente y armonizar sus disposiciones con los cambios institucionales, los principios misionales y el marco normativo aplicable a la educación superior; y que, como resultado de dicho ejercicio colegiado, la Comisión de Personal Docente emitió recomendación para que el Consejo Académico proceda a estudiar, analizar y adoptar las decisiones correspondientes, conforme a sus competencias.

Que mediante certificación expedida por la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural ISER, de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026), se hizo constar que en sesión ordinaria del Consejo Académico celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), fue presentado, socializado, analizado y discutido el proyecto de Acuerdo “Por el cual se expide el Estatuto Profesoral del Instituto Superior de Educación Rural “ISER” y se deroga el Acuerdo 039 del 9 de diciembre de 1999”, concluyéndose que la propuesta se encuentra ajustada a la Constitución Política, a la Ley 30 de 1992, al Decreto 1075 de 2015, al Decreto 1330 de 2019 y demás disposiciones que regulan la educación superior en Colombia,

Que de conformidad con el análisis efectuado por el Consejo Académico, la actualización del Estatuto Profesoral resulta necesaria y pertinente para fortalecer la gestión académica e institucional, regular integralmente las condiciones de vinculación, permanencia, evaluación, desarrollo profesoral, estímulos, derechos y deberes de los docentes, y garantizar su articulación con los principios misionales, la autonomía institucional y los lineamientos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,

Que como resultado de la deliberación adelantada, el Consejo Académico emitió concepto favorable y recomendó al Consejo Directivo la adopción del proyecto de

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 9 de 57

Acuerdo, por considerarlo conveniente para el fortalecimiento de la función académica y el cumplimiento de los fines institucionales,

Que el Profesional Universitario de Gestión de Recursos Financieros – Presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, conforme a la certificación No. 110-GRF-040-2026, expedida el 9 de junio de 2026, certificó que la adopción del presente Estatuto Profesoral es financieramente viable y no compromete la sostenibilidad fiscal ni el equilibrio presupuestal de la Institución, toda vez que las disposiciones que eventualmente generen impacto económico estarán sujetas a la existencia de disponibilidad presupuestal, fuente cierta de financiación y a la expedición de los respectivos actos administrativos que regulen su implementación,

Que mediante certificación de fecha 9 de junio de 2026, expedida por la Profesional Especializada de Direccionamiento Estratégico y Planeación, se certificó que el proyecto de Estatuto Profesoral se encuentra plenamente alineado con el Plan de Desarrollo Institucional 2021–2030, en cuanto fortalece las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y bienestar, actualiza el régimen profesoral conforme a las necesidades académicas y territoriales de la Institución y contribuye al desarrollo integral del cuerpo docente, al mejoramiento continuo de la calidad educativa y al cumplimiento de los factores de calidad exigidos por el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior,

Que mediante concepto jurídico de fecha nueve (9) de junio de 2026, emitido por la Profesional Especializada de Gestión Jurídica, se analizó la viabilidad jurídica del proyecto de Acuerdo Por el cual se expide el Estatuto Profesoral del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, con el propósito de verificar la competencia del Consejo Directivo para expedir estatutos internos, en el marco de la autonomía reconocida a las instituciones de educación superior por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 010 del 18 de junio de 2026 Estatuto General del “ISER”; concluyéndose que la expedición del Estatuto Profesoral resulta jurídicamente procedente, al encontrarse dentro del ámbito de competencias del Consejo Directivo y constituir un instrumento necesario para regular integralmente el régimen del personal profesoral de la Institución,

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto Profesoral del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, contenidos en los siguientes artículos:



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 10 de 57

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN, NATURALEZA DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 2. Definición. El estatuto profesoral regula las relaciones entre el Instituto Superior de Educación Rural "ISER" y la comunidad de profesores, además de establecer las condiciones para el desarrollo de las funciones sustantivas de la labor de los profesores, del ingreso, derechos y deberes, escalafón, evaluación, desarrollo profesoral, distinciones y estímulos, situaciones administrativas, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés, régimen disciplinario y retiro, inspirado en los principios y objetivos establecidos por el Instituto Superior de Educación Rural "ISER" en el estatuto general.

ARTÍCULO 3. Objetivos. Los objetivos del presente estatuto establecen en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER" procesos sistémicos en las funciones sustantivas que faciliten:

1. Generar los espacios académicos para garantizar el ejercicio de las funciones de los profesores, fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra y de las demás funciones misionales.
2. Fomentar la calidad en los procesos académicos y misionales a través de la cualificación y actualización permanente de los profesores en la búsqueda del mejoramiento continuo y la excelencia.
3. Promover actividades y servicios hacia la comunidad para contribuir al desarrollo urbano y rural.
4. Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas del profesor, las categorías del escalafón profesoral y los criterios para la evaluación de las funciones profesoriales.
5. Establecer el sistema de estímulos y distinciones de los profesores vinculados.
6. Adoptar los principios y régimen disciplinario aplicable a los profesores vinculados a la institución.
7. Adoptar derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades de los profesores.
8. Garantizar la estabilidad del personal profesoral, sobre la base de los méritos, la productividad académica y la evaluación del desempeño.
9. Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, evaluación, ascenso y retiro de los profesores de carrera en la institución.
10. Definir las condiciones y procedimientos que permitan establecer vinculación, evaluación, reconocimiento y retiro de los profesores de vinculación especial y temporal en el Instituto.

ARTÍCULO 4. Campo de aplicación. Las normas del presente estatuto se aplican en todas las situaciones académicas y administrativas en las cuales se encuentren los profesores del Instituto Superior de Educación Rural "ISER".

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 11 de 57

ARTÍCULO 5. Campos de acción y desempeño profesoral. Los profesores del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" podrán desarrollar las funciones misionales y demás actividades de gestión académico administrativas inherentes a su vinculación, en los programas académicos, conforme a los niveles de formación, modalidades, lugares de desarrollo y centros tutoriales de la oferta y campos de aplicación definidos por el Estatuto General.

ARTÍCULO 6. Naturaleza de los profesores. Es profesor del Instituto Superior de Educación Rural "ISER", la persona natural que con tal carácter haya sido vinculado para que asuma funciones de responsabilidad académica a través del desarrollo de actividades misionales de formación, extensión, investigación, bienestar, y de actividades de gestión académico-administrativas en los lugares de desarrollo y centros tutoriales de la oferta de programas académicos y de servicios misionales institucionales.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES.

ARTÍCULO 7. Derechos. Se consagran como derechos para la comunidad de profesores, según su clasificación de vinculación que tenga con la Institución, además de los previstos en la constitución y la ley, los siguientes:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, del estatuto general, del presente estatuto y demás normas de la Institución.
- b) Ejercer plena libertad sobre sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c) Los profesores de planta tendrán derecho a participar en programas de formación y actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con el plan de formación y capacitación que adopte la Institución.
- d) Tendrán derecho a gozar de las licencias en los términos establecidos en la Ley.
- e) Los profesores de planta tendrán derecho a obtener las comisiones, procesos de intercambio nacional e internacional, período sabático, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- f) Obtener permisos de conformidad con la normatividad vigente.
- g) Ejercer los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial sobre las creaciones de su autoría, en los términos previstos en la ley y en los

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 12 de 57

reglamentos institucionales. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos patrimoniales de explotación corresponderán a la institución, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones internas aplicables.

- h) Elegir y ser elegido para las disposiciones que correspondan a profesores en los órganos directivos y asesores de la Institución de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente estatuto.
- i) Los profesores de planta tendrán derecho a ascender en el escalafón profesoral y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente estatuto y las contenidas en la ley y la constitución.
- j) Desempeñar sus funciones profesoriales de acuerdo a los Puntos de Responsabilidad Académica acordados por periodos.
- k) Recibir trato adecuado y respetuoso de parte de superiores, colegas, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- l) Ejercer la libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución Política y demás normas legales vigentes.
- m) Ser evaluado en correspondencia con su responsabilidad académica.

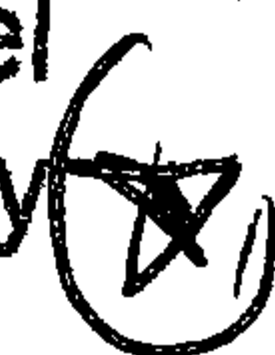
ARTÍCULO 8. Deberes. Se consagran como deberes para el personal profesoral, además de los previstos en la constitución y la ley, los siguientes:

- a) Apropiar y difundir los lineamientos y direccionamientos institucionales.
- b) Aplicar las normas inherentes a la ética de su profesión, a su condición de profesor y a los principios Institucionales.
- c) Concurrir a todas las actividades previstas en los puntos de responsabilidad Académica y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución, de conformidad con la responsabilidad académica.
- d) Registrar su asistencia a clase o dejar evidencia de la acción tutorial en la forma y mecanismos que determine la institución.
- e) Cumplir con el plan de trabajo profesoral definido para cada periodo académico,
- f) Disponer de los diseños y herramientas pedagógicas, metodológicas y didácticas que apoyen los procesos de enseñanza-aprendizaje propios de los objetivos y resultados de aprendizaje a su responsabilidad en el periodo académico respectivo.
- g) Ejercer la actividad académica con la objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- h) Cumplir con las actividades académicas establecidas en el calendario académico.
- i) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosas o de otra índole.
- j) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 13 de 57

- k) No abandonar o suspender las labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- l) Realizar las evaluaciones académicas, socializar y registrar las calificaciones en los términos y fechas reglamentarias.
- m) Hacer parte de los consejos, direcciones, jurados y comités permanentes o transitorios que se creen en la Institución y para los cuales puede ser designado.
- n) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- o) Acreditarse como profesor de la Institución en todas sus publicaciones en la que su ejercicio académico lo amerite.
- p) Dar trato adecuado y respetuoso a sus superiores, colegas, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 9. Funciones de los profesores. Los profesores del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" deben dedicar su tiempo laboral al desarrollo de las funciones misionales y/o de gestión académico-administrativas, previamente concertadas en la responsabilidad académica y descritas en el plan profesoral. comprometidas u orientadas hacia la formación Integral y se define así:

- a) **Actividades de Formación (Docencia).** Son las actividades encaminadas a la formación integral del estudiante en los componentes y ejes curriculares definidos institucionalmente, mediante el desarrollo de planes académicos y el uso de métodos pedagógicos para la enseñanza y el aprendizaje, que faciliten el logro de los resultados de aprendizaje de los programas académicos en sus diferentes niveles de formación, lugares de desarrollo de la oferta y modalidades de enseñanza.
- b) **Actividades de Investigación.** Son las actividades relacionadas con las actividades de generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social del conocimiento, divulgación pública de la ciencias y la formación del talento humano en CTel, la creación artística y cultural; asociados a la producción académica que fomenta la generación, actualización de conocimiento a través del desarrollo de proyectos y acciones conexas que fortalezcan los grupos y semilleros de investigación a través de la participación en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales mediante ponencia y asistencia con productos de investigación alineados con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del País.
- c) **Actividades de Extensión.** Son actividades que permiten la estrategia de interacción e integración con las funciones académicas, procesos institucionales y el entorno de la institución para la formación integral y el desarrollo de capacidades en las comunidades, a través de la construcción y 

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 14 de 57

difusión de conocimiento, transferencia de conocimiento técnico, tecnológico y disciplinar, el intercambio de experiencias, la contextualización de los procesos de formación; permitiendo el acercamiento de los estudiantes y profesores a problemáticas concretas y reales, generando productos académicos y consolidando las capacidades académicas, técnicas, tecnológicas, culturales, políticas, económicas y sociales que impliquen desarrollo continuado y sostenible en el ámbito urbano y rural.

d) **Actividades de Bienestar.** Son las actividades en las que se ejecutan acciones formativas y de intervención desde las dimensiones del Ser Humano, en lo Cognitivo, Corporal, Comunicativo, ético, Espiritual, Estético y Psico y socioafectivo; que propendan por la formación integral de la comunidad académica, el pleno desarrollo de las capacidades humanas y la construcción de comunidad, desde las diferentes dimensiones, áreas, servicios, actividades de bienestar institucional.

e) **Actividades de Gestión Académico-administrativas.** Son las actividades que desempeñan los profesores que redunden en beneficio institucional, Así:

- 1 En cargos de dirección, coordinación u operación académico-administrativa por comisión o encargo en un periodo específico,
- 2 Participación por elección o designación en consejos, comités o grupos de trabajo institucionales o interinstitucionales; y
- 3 La gestión académica en los programas conducentes a la solicitud o renovación de registro calificado, acreditación y autoevaluación.
- 4 El desarrollo de proyectos de producción económica, gestión científica o gestión social.

1. La relación de horas conexas por cada hora de clase será en una relación de 1:1, esto quiere decir que, por cada hora de clase, se tendrá una hora para: asesoría a estudiantes, preparación de clases, asistencias a sesiones o reuniones y evaluación, aplicable únicamente a los profesores con vinculación de tiempo completo.

2. El reconocimiento de horas por actividades proyectos, productos o servicios de extensión, investigación, y de gestión académico-administrativas; se realizará mediante aprobación del consejo académico a través de acuerdo y bajo la normatividad vigente establecida por el órgano competente que regula la carrera administrativa.

3. Los profesores en el servicio de los programas académicos por ciclos propedéuticos ejercerán las actividades de formación en calendarios académicos especiales, lugares de desarrollo, centros tutoriales, modalidades y atendiendo a

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 15 de 57

las necesidades y acuerdos con los entes territoriales certificados en educación y los establecimientos educativos de educación media y media técnica.

CAPÍTULO III. CLASIFICACION PROFESORAL

ARTÍCULO 10. Carácter. Adquiere condición de profesor en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER", la persona natural que haya sido vinculada mediante concurso público de méritos, vinculada por resolución y/o por contrato especial de hora cátedra de conformidad con la ley, normas legales vigentes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 11. Clasificación según la vinculación. Los profesores en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER", según el tipo de vinculación, se clasifican así:

- a) De carrera,
- b) De vinculación Especial, pueden ser: Ocasional, Hora Cátedra, Visitante, Ad honorem.

ARTÍCULO 12. Profesor de carrera. Son profesores de carrera quienes se encuentran vinculados al Instituto Superior de Educación Rural "ISER" mediante concurso público de méritos e inscritos en la carrera profesoral, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, con dedicación de tiempo completo para desarrollar actividades misionales de formación, extensión, investigación, bienestar y/o actividades de gestión académico-administrativas.

1. Para efectos del presente Estatuto, se entiende por profesor en período de prueba el docente seleccionado mediante concurso público de méritos, nombrado y posesionado por primera vez en un empleo de carrera profesoral de la Institución, quien durante los doce (12) meses siguientes a su posesión prestará servicios continuos en labores de formación, extensión, investigación, bienestar o gestión académico-administrativa.

Durante este período, el profesor no adquiere los derechos propios de la carrera profesoral hasta tanto obtenga evaluación satisfactoria del desempeño y se surtan los actos y registros institucionales correspondientes. En consecuencia, su permanencia estará sujeta a la superación del período de prueba y a las demás causales de ascenso o retiro del servicio previstas en la Constitución, la ley y el presente Estatuto.

2. Cuando exista una vacancia definitiva en un empleo de profesor de carrera, el Rector, mediante acto administrativo motivado y con el fin de asegurar la continuidad del servicio educativo, podrá proveer el empleo en provisionalidad mientras se adelanta el correspondiente concurso público de méritos. La

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 16 de 57

provisionalidad no confiere derechos de carrera ni genera estabilidad propia de los cargos de carrera, y cesará con la posesión del profesor seleccionado en el concurso de méritos, conforme al ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO 13. Régimen especial. Los profesores de carrera están amparados por el régimen especial previsto en la ley 30 de 1992, salvo las condiciones especiales para los períodos de prueba contemplados en el presente estatuto y las condiciones previstas para la permanencia dentro del escalafón.

ARTÍCULO 14. Clasificación según su dedicación profesores de carrera. Según su dedicación los profesores de carrera del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" son:

Tiempo completo. Son aquellos profesores quienes dedican cuarenta (40) horas semanales equivalentes a 40 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) para desarrollar actividades misionales de formación, extensión, investigación, bienestar y de gestión académico-administrativa. Su régimen es el consagrado en el presente estatuto. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

ARTÍCULO 15. Profesor de vinculación especial. Son profesores de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera profesoral están vinculados temporalmente al Instituto Superior de Educación Rural "ISER" y se clasifican así:

Profesores ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, ni pertenecen a la carrera profesoral y su dedicación puede ser de tiempo completo o medio tiempo, vinculados transitoriamente por resolución por periodos inferiores a un (1) año académico, para desempeñar actividades misionales de formación, extensión, investigación, bienestar y/o actividades de gestión académico- administrativas. La resolución que los vincula deberá definir con precisión sus funciones y sus servicios serán reconocidos de conformidad con la ley.

Profesores hora cátedra. Son profesores vinculados por periodos académicos mediante contrato especial hora cátedra, cuya dedicación no supere las veintidós (22) horas semanales o Puntos de Responsabilidad Académica, no son empleados públicos de régimen, ni pertenecen a la carrera profesoral y podrán desempeñar actividades misionales de formación, extensión, investigación, bienestar y/o actividades de gestión académico-administrativas. Su vinculación y sus servicios serán reconocidos de conformidad con la ley.

Profesores visitantes. Son aquellos profesores que en virtud de convenios entre instituciones nacionales o internacionales y el Instituto Superior de Educación Rural

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 17 de 57

“ISER” prestan temporalmente servicios de asesoría académica, o participan en programas académicos, extensión, investigación, en procura del intercambio de conocimientos y el intercambio cultural, científico, humanístico, tecnológico o técnico. Su vinculación, dedicación, remuneración y demás obligaciones se rigen en el marco del convenio establecido entre las instituciones.

Profesor ad honorem. Es una persona natural que será designada por la institución a través de un acto administrativo y que, por su reconocida idoneidad y experiencia, de manera voluntaria, sin relación laboral y sin remuneración, desempeña actividades misionales.

1. Las Facultades determinarán las necesidades del servicio de acuerdo con las proyecciones de perfiles sugeridos por los comités curriculares de cada programa por periodo académico, lugar de desarrollo, centro tutorial y modalidad, quienes recomendarán al Consejo Académico para la conformación del repositorio de hojas de vida de profesores ocasionales y hora cátedra.

2. La selección y vinculación de profesores ocasionales y hora cátedra estará sujeta a los términos establecidos en el procedimiento para la conformación del repositorio de hojas de vida de Hora Cátedra y Tiempo Completo y medio tiempo Ocasional, afines a los Programas Académicos ofertados por el Instituto Superior de Educación Rural “ISER”.

CAPÍTULO IV. VINCULACIÓN DE PROFESORES DE CARRERA

ARTÍCULO 16. Condiciones. Para ser profesor de carrera en el Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, es necesario acreditar título profesional universitario de pregrado y título de posgrado en el nivel de maestría, expedidos por una Institución de Educación Superior Nacional o Internacional previa convalidación de acuerdo con los términos de la Ley. La provisión se realizará previo concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto. Asimismo, el aspirante deberá cumplir los requisitos generales exigidos para los servidores públicos.

ARTÍCULO 17. Creación de cargos. La creación de cargos de profesores de carrera en el Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, se desarrollará conforme a los términos establecidos por el Consejo Directivo y está condicionada a las dinámicas académicas, al plan de desarrollo institucional y la existencia de la disponibilidad presupuestal.

. Los Consejos de Facultad determinarán las necesidades del servicio profesoral conforme a las proyecciones institucionales, los requerimientos de los programas académicos y los perfiles identificados. La solicitud de provisión de cargos de

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 18 de 57

profesores de carrera será presentada ante la Comisión de Personal Profesor, la cual revisará y emitirá concepto no vinculante para posterior análisis del Consejo Académico y este a su vez elevará la solicitud al Rector para la provisión de los cargos de profesores de carrera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 18. Provisión de cargos. Los nuevos cargos o cargos vacantes de la planta de empleados públicos profesorales se proveerán mediante concurso público de méritos, en el marco de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, de acuerdo con el presente estatuto y con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Directivo y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 19. Concurso público. El concurso público de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse con sujeción a los principios de mérito, objetividad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio del cargo.

. Los procesos de selección podrán ser adelantados directamente por la Institución o a través de contratos o convenios interadministrativos con instituciones de educación superior o entidades especializadas que acrediten idoneidad, experiencia y capacidad técnica y logística para el desarrollo de concursos públicos de méritos. Los costos que genere su realización estarán a cargo del presupuesto institucional, para lo cual deberá contarse previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 20. Vinculación. Los profesores serán vinculados por el Rector de la Institución, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 21. Etapas del concurso público de méritos para la vinculación de profesores de educación superior. El concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" tendrá, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Divulgación.
- c) Inscripción.
- d) Verificación de requisitos habilitantes.
- e) Publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos.
- f) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección.
- g) Reclamaciones.
- h) Publicación de la lista de elegibles.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 19 de 57

- i) Nombramiento.
- j) Período de prueba.

ARTÍCULO 22. Convocatoria. El Rector, mediante acto administrativo, establecerá la apertura de la convocatoria pública. La convocatoria constituye la norma reguladora del concurso público de méritos y obliga tanto a la administración como a las entidades encargadas de su ejecución y a los participantes.

La convocatoria contendrá la reglamentación del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

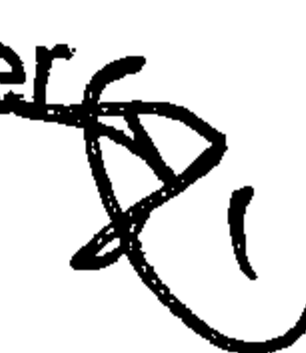
- a) Fecha de apertura de la convocatoria;
- b) Identificación y características generales del cargo, facultad y programa académico que requiere;
- c) Requisitos mínimos del cargo (estudios y experiencia);
- d) Lugar, fecha y hora de inscripciones;
- e) Valor y Pago de inscripción.
- f) Fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos;
- g) Trámite de reclamaciones y recursos procedentes;
- h) Fecha, hora y lugar de las pruebas;
- i) Pruebas que se aplicarán, indicando su carácter, puntaje mínimo aprobatorio y valor dentro del concurso;
- j) Fecha de publicación de resultados.

ARTÍCULO 23. Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual deberá divulgarse mínimo en dos avisos en diferentes días en medios de prensa de amplia circulación nacional, sumado a la publicación en la página web del "ISER" y/o en la cartelera de la secretaría general.

ARTÍCULO 24. Inscripciones. Etapa que tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

. Cerradas las inscripciones serán elaboradas y publicadas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 25. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad de los aspirantes, así como establecer



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 20 de 57

una clasificación de los candidatos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

- El concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta deberá comprender, como mínimo, la aplicación de las siguientes pruebas:
- Prueba de conocimientos, la cual será de carácter eliminatorio.
- Prueba pedagógica, orientada a evaluar las competencias didácticas y la capacidad de enseñanza del aspirante en sesión de clase, la cual será de carácter clasificatorio.
- Prueba de competencias laborales o psicométricas, la cual será de carácter clasificatorio.
- Valoración de los estudios y de la experiencia que excedan los requisitos del empleo, así como de la productividad académica y/o técnica, la cual será de carácter clasificatorio.

. Los criterios de evaluación, ponderación, forma de evaluación y aplicación de estos criterios serán definidos en la convocatoria pública del respectivo concurso, la cual constituye la norma reguladora del proceso de selección.

ARTÍCULO 26. Reserva de las pruebas. Las pruebas aplicadas en los concursos públicos de méritos tendrán carácter reservado, en razón a su naturaleza y a los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre los instrumentos de evaluación utilizados por el Instituto Superior de Educación Rural "ISER" o por la entidad que apoye la realización del proceso de selección. por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial teniendo en cuenta los correspondientes derechos patrimoniales y morales de los instrumentos utilizados.

En todo caso, se garantizará a los aspirantes el acceso a la información necesaria para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, en los términos establecidos en la convocatoria y conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 27. Reclamaciones. Las reclamaciones que presenten los interesados se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la convocatoria del respectivo concurso público de méritos en sus diferentes etapas, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procederán recursos adicionales en sede administrativa, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar conforme a la ley.

ARTÍCULO 28. Desempate. En caso de empate en el puntaje final entre los candidatos elegibles, se aplicarán los criterios de desempate que se definan en la convocatoria del respectivo concurso público de méritos, tales como experiencia

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 21 de 57

docente en Instituciones Tecnológicas, mayor puntaje en la prueba de conocimientos o mayor nivel de formación académica, garantizando en todo caso los principios de mérito, objetividad, igualdad y transparencia.

ARTÍCULO 29. Lista de elegibles. Una vez finalizadas las etapas del concurso público de méritos, se consolidarán los resultados debidamente ponderados conforme al valor asignado a cada una de las pruebas, y se conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles.

La lista de elegibles será adoptada mediante resolución expedida por el Rector y tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 30. Concurso desierto. Si al efectuarse un concurso público de méritos para proveer cargos profesoriales en la Institución no se presentan aspirantes, o ninguno de ellos reúne los requisitos establecidos para el cargo, o no supere la prueba de conocimientos, el concurso se declarará desierto mediante resolución motivada expedida por el Rector.

En este caso, deberá adelantarse un nuevo proceso de convocatoria pública, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto profesoral.

ARTÍCULO 31. Período de prueba. Todo nombramiento como profesor en periodo de prueba se hará por el término de un (1) año, al cabo del cual el profesor podrá solicitar su ingreso a la carrera profesoral en la categoría que le corresponda en el escalafón.

Para aprobar el periodo de prueba el promedio de las evaluaciones parciales de su desempeño debe ser satisfactorio. En caso contrario, se declarará insubsistente mediante acto administrativo motivado y quedará desvinculado del Instituto Superior de Educación Rural "ISER".

1. El nombramiento se efectuará como nombramiento en periodo de prueba. Para efectos salariales se tendrá en cuenta la asignación de la categoría de profesor auxiliar.

2. Al momento del ingreso a la carrera profesoral, el tiempo correspondiente al periodo de prueba se tendrá en cuenta para efectos de experiencia calificada y permanencia en la categoría del escalafón profesoral que le sea asignada, incluida la categoría de Profesor Auxiliar o aquella que corresponda, siempre que el profesor acredite, al momento de su inscripción en la carrera, la formación académica, experiencia profesional, trayectoria profesoral y producción académica requeridas conforme a los criterios establecidos institucionalmente.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 22 de 57

ARTÍCULO 32. Inscripción de la carrera profesoral. Se iniciará de oficio o a la solicitud de parte del interesado y quedará inscrito en carrera profesoral una vez ejecutoriado el acto administrativo de nombramiento.

ARTÍCULO 33. Nombramiento y Posesión. Los profesores de planta de tiempo completo serán nombrados mediante resolución expedida por el Rector, en la cual deberá constar las funciones, la categoría, la dedicación, y la Facultad a la cual quedará adscrito.

Comunicado el acto de nombramiento, el profesor dispondrá de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación y de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo; vencidos estos términos sin que el profesor haya manifestado su aceptación o haya tomado posesión, se declarará vacante el empleo.

CAPÍTULO V. DE LOS PROFESORES DE VINCULACION ESPECIAL

ARTÍCULO 34. Requisitos para profesores de vinculación especial. Para ser profesor de vinculación especial ocasional o hora catedra en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER", es necesario acreditar mínimo Título Profesional Universitario expedido por una institución de educación superior nacional o internacional previa convalidación de acuerdo con los términos de la Ley y demás requisitos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 35. Definición de los profesores de vinculación especial según su dedicación. Se refiere al tiempo semanal que deben dedicar en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER", para desarrollar las actividades objeto de su vinculación como ocasional así:

- TIEMPO COMPLETO.** Son aquellos profesores quienes dedican cuarenta (40) horas semanales equivalentes a 40 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) en las funciones propias de su cargo. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Le asiste el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivamente laborado y en términos reconocidos por la ley y la jurisprudencia.
- MEDIO TIEMPO.** Son aquellos profesores quienes dedican veinte (20) horas semanales equivalentes a 20 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) en las funciones propias de su cargo. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Le asiste el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales proporcionales al

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 23 de 57

tiempo efectivamente laborado y en términos reconocidos por la ley y la jurisprudencia.

c) **HORA CÁTEDRA.** Son aquellos profesores vinculados al Instituto Superior de Educación Rural "ISER", y tendrán una dedicación de hasta veintidós (22) horas semanales. Le asiste el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivamente laborado y en términos reconocidos por la ley y la jurisprudencia.

1. El incumplimiento de los deberes funciones o actividades previstas en el contrato y / o resolución, u obtener una evaluación parcial no satisfactoria o no cumplir con el plan de mejoramiento acordado con la Vicerrectoría, los decanos y las misionales y/o su superior jerárquico, será causal de terminación unilateral del contrato y/o vinculación por parte del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" sin que haya lugar a indemnización.

2. Los profesores de carrera o de vinculación especial que desarrollen actividades académicas en los programas ofertados en distintas modalidades, lugares de desarrollo y centros tutoriales estarán adscritos a la Facultad que corresponda o a la Dirección Administrativa de Educación y Regionalización en la cual tengan asignada la mayor carga de responsabilidad académica, conforme a los criterios de distribución académica definidos institucionalmente.

CAPÍTULO VI. CARRERA PROFESORAL OBJETO, FUNDAMENTOS, PROMOCIÓN, DEL ESCALAFON PROFESORAL Y ESTABLIDAD

ARTÍCULO 36. Objeto. La carrera profesoral tiene por principio garantizar la excelencia académica en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER", por consiguiente, el presente régimen ampara el ejercicio de las funciones sustantivas, garantiza la estabilidad laboral, fomenta la actualización permanente y regula las condiciones de inscripción, selección, ingreso, ascenso y retiro de la carrera profesoral.

ARTÍCULO 37. Fundamentos. La carrera profesoral cuenta con los siguientes elementos:

- El ingreso, permanencia y ascenso, por méritos académicos.
- La formación, capacitación y actualización permanente.
- La evaluación del desempeño.
- La producción intelectual.
- El relacionamiento con el entorno.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 24 de 57

- f) La estabilidad del empleo en los términos señalados en el presente estatuto y disposiciones legales vigentes.
- g) El bienestar profesoral.

ARTÍCULO 38. Promoción en el escalafón. Los profesores se promueven dentro de la carrera mediante el ascenso en el escalafón, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada categoría. En el Instituto Superior de Educación Rural "ISER", se hace a petición del interesado y/o de oficio, sobre la base de la producción académica y la evaluación integral y periódica de su desarrollo profesoral. El simple transcurso del tiempo no dará por sí solo derechos para la promoción.

ARTÍCULO 39. Del escalafón. Es un conjunto de categorías jerárquicas establecidas que clasifican y promueven a los profesores de carrera del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios:

- a) Los títulos profesionales universitarios de pregrado y postgrado.
- b) La experiencia profesoral en educación superior certificada.
- c) La experiencia profesional calificada.
- d) La experiencia profesoral en otras trayectorias educativas que se articulan con la educación superior.
- e) La productividad Académica.
- f) Productos de los resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación.
- g) Actividades de gestión académico administrativas.
- h) El cumplimiento de los requisitos para la categoría correspondiente.
- i) La evaluación del desempeño académico.
- j) Actualización y perfeccionamiento en el campo profesional de desempeño.
- k) El ascenso en las categorías del escalafón profesoral procederá previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto y demás normas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 40. Clasificación Para efectos de la promoción de los profesores de carrera tiempo completo, el Instituto Superior de Educación Rural "ISER" establece las siguientes categorías del escalafón:

- a) Profesor Auxiliar.
- b) Profesor Asistente.
- c) Profesor Asociado.
- d) Profesor Asociado A.
- e) Profesor Titular.
- f) Profesor Titular A.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 25 de 57

g) Profesor Titular B.

PARÁGRAFO. El profesor que una vez haya superado el periodo de prueba será escalafonado en la categoría que según la evaluación y verificación de los requisitos que los órganos competentes realicen y según le corresponda.

ARTÍCULO 41. Requisitos para categoría de profesor auxiliar. Para ser profesor auxiliar se requiere:

- Tener título profesional universitario de pregrado.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente durante el periodo de prueba respecto a los productos según los términos del concurso en el cual participó.
- Acreditar Título de postgrado de nivel de maestría.
- Acreditar dos (2) años como profesor en una Institución de Educación Superior, en su equivalente a tiempo completo anual de 1440 horas catedra.
- Acreditar dos (2) años de experiencia profesional.
- Acreditar en el CvLAC dos (2) productos inmersos en las tipologías reconocidas por el SNCTel, los cuales deberán estar debidamente registrados y soportados en las evidencias que validen el producto desarrollado, este proceso será verificado y valorado por parte del organismo competente, o el equivalente de dos (2) años en el ejercicio de cargos o el desarrollo de funciones de gestión académico administrativo en una Institución de Educación Superior debidamente certificado por el órgano competente.

ARTÍCULO 42. Requisitos para categoría de profesor asistente. Para ser profesor asistente se requiere:

- Acreditar ciento veinte (120) horas de formación, capacitación, actualización, entrenamiento o cualificación en el área de desempeño o conocimiento afín al cargo docente, expedida por una entidad debidamente reconocida.
- Haber permanecido dos (2) años como profesor auxiliar de tiempo completo en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER".
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) últimos años.
- Acreditar en el CvLAC dos (2) productos certificados por el Comité de Investigación, los cuales deberán estar debidamente registrados, verificables y clasificados dentro de las tipologías reconocidas por el SNCTel, conforme a la categorización vigente. Dichos productos deberán tributar a por lo menos uno (1) de los grupos de investigación institucionales y estar vinculados a estos en los sistemas de información que correspondan. En todo caso, los productos deberán corresponder a categorías distintas, de manera que un mismo producto no podrá ser presentado simultáneamente para acreditar más de una categoría ni computarse doblemente en el cumplimiento del requisito, o el equivalente de dos (2) años en el ejercicio de cargos o el

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 26 de 57

desarrollo de funciones en gestión académico-administrativa en la institución certificado por Talento Humano.

ARTÍCULO 43. Requisitos para categoría de profesor asociado. Para ser profesor asociado se requiere:

- Haber sido por lo menos tres (3) años profesor asistente de tiempo completo en el instituto Superior de Educación Rural "ISER".
- Acreditar certificación nacional o internacional de capacitación, actualización, entrenamiento o cualificación en el área de desempeño o conocimiento afín al cargo docente, expedida por una entidad debidamente reconocida.
- Acreditar formación pedagógica o afines a educación superior, que sumen como mínimo 120 horas.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) últimos años.
- Acreditar en el CvLAC tres (3) productos certificados por el Comité de Investigación, los cuales deberán estar debidamente registrados, verificables y clasificados dentro de las tipologías reconocidas por el SNCTel, conforme a la categorización vigente. Dichos productos deberán tributar a por lo menos uno (1) de los grupos de investigación institucionales y estar vinculados a estos en los sistemas de información que correspondan. En todo caso, los productos deberán corresponder a categorías distintas, de manera que un mismo producto no podrá ser presentado simultáneamente para acreditar más de una categoría ni computarse doblemente en el cumplimiento del requisito, o el equivalente de tres (3) años en el ejercicio de cargos o el desarrollo de funciones en gestión académico administrativo en la institución certificado por Talento Humano.

ARTÍCULO 44. Requisitos para categoría de profesor asociado A. Para ser profesor asociado A se requiere:

- Haber sido por lo menos tres (3) años profesor asociado de tiempo completo en el instituto Superior de Educación Rural "ISER".
- Presentar ante un jurado conformado por dos (2) pares externos homólogos de otra institución, invitados por el Consejo Académico, un trabajo diferente a sus tesis de grado, que constituya un aporte a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica de su desempeño, o acreditar formación de postgrado a nivel de especialización.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) últimos años.
- Acreditar en el CvLAC tres (3) productos certificados por el Comité de Investigación, los cuales deberán estar debidamente registrados, verificables y clasificados dentro de las tipologías reconocidas por el SNCTel, conforme a la categorización vigente. Dichos productos deberán tributar a por lo menos uno (1) de los grupos de investigación institucionales y estar vinculados a

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 27 de 57

estos en los sistemas de información que correspondan. En todo caso, los productos deberán corresponder a categorías distintas, de manera que un mismo producto no podrá ser presentado simultáneamente para acreditar más de una categoría ni computarse doblemente en el cumplimiento del requisito, o el equivalente de tres (3) años en el ejercicio de cargos o el desarrollo de funciones en gestión académico-administrativa en la institución certificado por Talento Humano.

ARTÍCULO 45. Requisitos para categoría profesor titular. Para ser profesor Titular se requiere:

- Haber sido cuatro (4) años profesor asociado en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER".
- Presentar ante un jurado conformado por dos (2) pares externos homólogos de otra institución, invitados por el Consejo Académico, un trabajo que constituya un aporte a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica de su desempeño. Solo se considerará el trabajo desarrollado con posterioridad a la obtención del título de postgrado de maestría.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en los cuatro (4) últimos años.
- Acreditar en el CvLAC cuatro (4) productos certificados por el Comité de Investigación, los cuales deberán estar debidamente registrados, verificables y clasificados dentro de las tipologías reconocidas por el SNCTel, conforme a la categorización vigente. Dichos productos deberán tributar a por lo menos uno (1) de los grupos de investigación institucionales y estar vinculados a estos en los sistemas de información que correspondan. En todo caso, los productos deberán corresponder a categorías distintas, de manera que un mismo producto no podrá ser presentado simultáneamente para acreditar más de una categoría ni computarse doblemente en el cumplimiento del requisito, o el equivalente de tres (3) años en el ejercicio de cargos o el desarrollo de funciones en gestión académico administrativo en la institución certificado por Talento Humano.

ARTÍCULO 46. Requisitos para categoría profesor titular A. Para ser profesor Titular A se requiere:

- Haber sido tres (3) años profesor titular en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER".
- Presentar ante un jurado conformado por dos (2) pares externos homólogos de otra institución, invitados por el Consejo Académico, un trabajo que constituya un aporte a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica de su desempeño. Solo se

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 28 de 57

considerará el trabajo desarrollado con posterioridad a la obtención del título de postgrado de maestría.

- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los tres (3) últimos años.
- d) Acreditar título de postgrado en el nivel de maestría afín al área de conocimiento relacionadas con su campo de desempeño.
- e) Acreditar en el CvLAC tres (3) productos certificados por el Comité de Investigación, los cuales deberán estar debidamente registrados, verificables y clasificados dentro de las tipologías reconocidas por el SNCTel, conforme a la categorización vigente. Dichos productos deberán tributar a por lo menos uno (1) de los grupos de investigación institucionales y estar vinculados a estos en los sistemas de información que correspondan. En todo caso, los productos deberán corresponder a categorías distintas, de manera que un mismo producto no podrá ser presentado simultáneamente para acreditar más de una categoría ni computarse doblemente en el cumplimiento del requisito, o el equivalente de tres (3) años en el ejercicio de cargos o el desarrollo de funciones en gestión académico administrativo en la institución certificado por Talento Humano.
- f) Estar clasificado como Investigador por Minciencias.

ARTÍCULO 47. Requisitos para categoría profesor titular B. Para ser profesor Titular B se requiere:

- a) Haber sido cinco (5) años profesor titular en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER".
- b) Presentar ante un jurado conformado por dos (2) pares externos homólogos de otra institución, invitados por el Consejo Académico, un trabajo que constituya un aporte a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica de su desempeño. Solo se considerará el trabajo desarrollado con posterioridad a la obtención del título de postgrado de maestría.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.
- d) Acreditar título de postgrado en el nivel de doctorado afín al área de conocimiento relacionadas con su campo de desempeño.
- e) Acreditar en el CvLAC cinco (5) productos certificados por el Comité de Investigación, los cuales deberán estar debidamente registrados, verificables y clasificados dentro de las tipologías reconocidas por el SNCTel, conforme a la categorización vigente. Dichos productos deberán tributar a por lo menos uno (1) de los grupos de investigación institucionales y estar vinculados a estos en los sistemas de información que correspondan. En todo caso, los productos deberán corresponder a categorías distintas, de manera que un mismo producto no podrá ser presentado simultáneamente para acreditar más de una categoría ni computarse doblemente en el cumplimiento del requisito.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 29 de 57

f) Estar categorizado como investigador por Minciencias.

ARTÍCULO 48. Estabilidad. La estabilidad otorgada por la carrera profesoral no procede en los siguientes casos:

- Cuando el profesor escalafonado sea declarado insubsistente por evaluación definitiva no satisfactoria y que no haya superado dos (2) planes de mejoramiento concertados contiguos con la Vicerrectoría de Formación, los decanos y bajo el seguimiento de Control Interno de Gestión.
- En cualquiera de los casos previstos en el régimen disciplinario que implique la prohibición de ejercer cargos públicos o por el retiro del servicio.
- En los demás casos previstos en el régimen del empleado público.

CAPÍTULO VII. DE LAS BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES DE CARRERA

ARTÍCULO 49. Bonificación. El Instituto Superior de educación Rural "ISER" podrá otorgar bonificaciones a los profesores de carrera como reconocimiento a la productividad académica, conforme a la disponibilidad presupuestal y las normas institucionales vigentes.

Las bonificaciones establecidas en el presente estatuto constituyen reconocimientos económicos ocasionales que se reconocen por una sola vez a los profesores por actividades específicas de productividad académica y se entenderán expresados en valor de puntos. No constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 50. Productividad académica. Para efectos del presente estatuto, se entenderá por productividad académica el conjunto de productos, resultados, desarrollos y actividades académicas, investigativas, tecnológicas, de innovación, apropiación social del conocimiento y formación de talento humano, reconocidos, validados o categorizados conforme a los lineamientos, modelos y tipologías definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias, o la entidad que haga sus veces.

La productividad académica comprende, entre otras, las siguientes tipologías:

- Productos de generación de nuevo conocimiento;
- Productos y resultados de desarrollo tecnológico e innovación;
- Productos y actividades de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia;

(Handwritten signature)

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 30 de 57

- d) Productos y actividades relacionadas con la formación de talento humano para la Ciencia, Tecnología e Innovación — CTel; y
- e) Las demás tipologías, categorías o clasificaciones que sean incorporadas, modificadas o actualizadas por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTel y por MinCiencias.

1. El reconocimiento institucional de la productividad académica estará sujeto a los criterios de validación, existencia, trazabilidad y clasificación establecidos por MinCiencias y a los procedimientos internos definidos por la Institución.

2. Los productos presentados para efectos de bonificación no podrán ser usados con fines de ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 51. Asignación. Mediante resolución rectoral se establecerá la tabla de asignación de puntajes aplicable a las diferentes tipologías de productos académicos, conforme a las categorías y lineamientos definidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTel y por MinCiencias.

1. El valor del punto asignado para el reconocimiento de bonificaciones por productividad académica corresponderá al equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de una hora de salario de la categoría profesoral respectiva, conforme a la escala salarial vigente de la Institución.

2. El pago de las bonificaciones por productividad académica estará condicionado anualmente al flujo de caja certificado por la Vicerrectoría Administrativa, sin que la falta de pago genere intereses de mora durante el primer año.

ARTÍCULO 52. Del reconocimiento de la productividad. Para que la productividad sea objeto de evaluación y reconocimiento con fines de bonificación, deberá cumplir de manera concurrente los siguientes requisitos, previo a la radicación formal de la solicitud por parte del profesor:

- a) Estar registrada y actualizada en los sistemas de información del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTel que correspondan, especialmente CvLAC y, cuando aplique, GrupLAC.
- b) Encontrarse vinculada, al menos, a un (1) grupo de investigación institucional avalado por la Institución y, cuando corresponda, reconocido por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTel.
- c) Ser verificable y contar con los soportes documentales, digitales o técnicos necesarios que permitan su validación, trazabilidad y evaluación por parte de la Comité de asignación de puntaje.
- d) Evidenciar de manera expresa la filiación institucional al Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, tanto en el producto académico o investigativo como



	ACUERDO		Código: F-GJR-04
			Versión: 02
	FORMATO		Fecha: 01/08/2024
			Página: 31 de 57

en sus respectivos registros, metadatos, publicaciones o plataformas oficiales de divulgación.

e) Cumplir los criterios de calidad, pertinencia y producción académica definidos en la reglamentación institucional vigente.

1. El comité de asignación de puntaje podrá solicitar aclaraciones, soportes adicionales o mecanismos complementarios de verificación cuando existan inconsistencias, dudas razonables o insuficiencia documental respecto de la productividad presentada.

2. El reconocimiento de bonificaciones estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto, a la disponibilidad presupuestal y a la expedición del correspondiente acto administrativo.

CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA BONIFICACIONES

ARTICULO 53. El Instituto Superior de Educación Rural "ISER" creará el Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones, que estará constituido por:

- a) El Vicerrector de Extensión e Investigación, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Administrativo;
- c) El Vicerrector de Formación
- d) Un Decano de Facultad designado por el Consejo Académico;
- e) Los directores de los grupos de investigación;
- f) El representante de los profesores ante el Consejo Académico;

1. El jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y el jefe de la Oficina Asesora de Planeación podrán participar con voz, pero sin voto, cuando la naturaleza del asunto sometido a consideración así lo requiera.

2. Los integrantes del Comité de asignación de Puntaje para Bonificaciones deberán declararse impedidos para conocer y decidir sobre asuntos respecto de los cuales exista conflicto de interés, conforme a la normatividad vigente.

3. El comité ejercerá funciones de carácter técnico y asesor, y sus recomendaciones servirán de soporte para la expedición de los actos administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO 4. Actuará como secretario técnico quien sea designado al interior del comité por los integrantes para cada sesión.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 32 de 57

ARTÍCULO 54. El Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones será la instancia encargada de ejecutar el procedimiento establecido por la Vicerrectoría de Extensión e Investigación en materia de reconocimiento de bonificaciones derivadas de la productividad académica presentada por los profesores de la Institución.

La Vicerrectoría de Extensión e Investigación establecerá mediante trámite interno los requisitos, cronogramas, criterios de evaluación y demás condiciones aplicables para el reconocimiento de bonificaciones, conforme a la reglamentación institucional vigente.

ARTÍCULO 55. Las funciones del Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones son las siguientes:

- a) Realizar la actividad de acreditación de puntaje con la asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando se considere necesario.
- b) Proponer su propio reglamento de funcionamiento en especial lo relacionado con el desarrollo de las sesiones, las actuaciones de sus miembros, la toma de decisiones y demás acciones inherentes a sus atribuciones.
- c) Definir los criterios de verificación conforme al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTel, cuando se requiera.
- d) Comunicar la decisión de asignación de puntaje al Rector y al profesor interesado, para lo pertinente.

El reglamento del Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones será adoptado mediante Resolución Rectoral y deberá ser presentado previamente al Consejo Directivo para su conocimiento, en atención a su impacto presupuestal y a la naturaleza de las bonificaciones que se reconozcan con fundamento en dicho reglamento.

ARTÍCULO 56. De las sesiones y el trámite de reconocimiento de bonificaciones. El Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones sesionará, como mínimo, una (1) vez por cada período académico ordinario, con el propósito de adelantar el estudio, revisión, evaluación y validación de las solicitudes de reconocimiento de bonificaciones presentadas por los profesores de la Institución.

1. Una vez surtidas las etapas del procedimiento, el Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones consolidará el listado de productos académicos susceptibles de reconocimiento de bonificación y procederá a recomendar a rectoría la asignación correspondiente, conforme a los criterios, topes y procedimientos establecidos institucionalmente.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 33 de 57

2. Cada profesor podrá solicitar el reconocimiento de bonificaciones hasta por un máximo de cinco (5) productos por cada vigencia, debidamente soportados y sujetos a evaluación por parte del Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones, conforme a los criterios y procedimientos establecidos institucionalmente.

3. Cuando el producto tenga más de un (1) autor, el reconocimiento de puntaje y/o bonificación será obligatoriamente proporcional en todos los casos y se liquidará en partes iguales, así: el puntaje/bonificación total asignado al producto se dividirá entre el número total de autores que figuren en el producto (incluidos autores externos), y el resultado constituirá el puntaje/bonificación individual de cada autor elegible.

En consecuencia, en ningún evento procederá el reconocimiento del cien por ciento (100%) del puntaje / bonificación a cada coautor. El reconocimiento económico se efectuará únicamente a quienes, además, ostenten la calidad de profesores de carrera y acrediten la filiación institucional en el producto; los autores externos se contabilizarán para efectos del divisor, sin generar reconocimiento a su favor.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá el reconocimiento del puntaje y/o bonificación por dicha productividad.

ARTÍCULO 57. De las actas. El Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones deberá dejar constancia en acta mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina.

De cada sesión del Comité de Asignación de Puntaje para Bonificaciones deberá levantarse la correspondiente acta, la cual deberá contener, como mínimo:

- La relación de solicitudes evaluadas;
- Los productos objeto de reconocimiento;
- El puntaje y/o valor económico asignado;
- La decisión adoptada respecto de cada solicitud;
- Las consideraciones técnicas y normativas que sustentan la decisión; y
- La identificación del producto académico, investigativo, de innovación o extensión que origina el reconocimiento.

Las actas constituirán soporte del procedimiento administrativo y servirán de fundamento para la expedición del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de bonificación.

CAPÍTULO IX. CONCERTACION, RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y PLAN DE TRABAJO, EVALUACIÓN PROFESORAL

6.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 34 de 57

ARTÍCULO 58. Concertación. Conforme al procedimiento de responsabilidad académica, los profesores de tiempo completo deberán concertar con las facultades y las misionales respectivas la responsabilidad académica, en los tiempos definidos en el calendario académico, de esta concertación se obtiene como producto los insumos para el plan de trabajo profesoral y los respectivos productos a alcanzar, lo cual quedará consignado en acta de consejo de facultad ampliado con la intervención de las dependencias que requieren los servicios del profesor.

ARTÍCULO 59. Responsabilidad académica y plan de trabajo profesoral. La responsabilidad académica de los profesores de planta, ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y de hora cátedra se expresa en Puntos de Responsabilidad Académica (PRA), los cuales se asignan y distribuyen en actividades de formación (docencia directa e indirecta), extensión, investigación y producción intelectual, bienestar institucional y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad interna vigente.

Cada profesor deberá formular y desarrollar su Plan de Trabajo Profesoral con base en la responsabilidad académica aprobada, el cual deberá contener actividades, metas, tiempos y productos verificables, constituyéndose en el instrumento orientador para el cumplimiento de sus funciones y para la evaluación profesoral. El respectivo Plan de Trabajo Profesoral deberá ser presentado dentro de la semana siguiente a la aprobación del acuerdo de responsabilidad académica.

1. Los profesores de tiempo completo deberán participar en su responsabilidad académica, como mínimo, en dos (2) tipos de actividades asociadas a los procesos misionales de la institución, tales como formación, extensión, investigación, bienestar y gestión académico-administrativa, salvo asignación diferente debidamente justificada conforme a las necesidades institucionales y aprobada por la autoridad competente.

2. Por necesidades del servicio, el profesor podrá ser asignado total o parcialmente a una sola actividad misional o a funciones de gestión académico-administrativa, siempre que exista justificación motivada y formal del Decano o autoridad responsable y posterior aprobación del Consejo Académico para cada período académico, de acuerdo con el procedimiento institucional de responsabilidad académica.

3. Todas las actividades incluidas en el Plan de Trabajo Profesoral deberán ser medibles, pertinentes y contar con productos concretos que permitan su seguimiento y verificación por parte de las instancias competentes. Los informes de cumplimiento del profesor y los soportes respectivos serán insumos obligatorios



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 35 de 57

para la evaluación profesoral y para la adopción de planes de mejoramiento cuando haya lugar.

4. La asignación, modificación, seguimiento y cierre de la responsabilidad académica se regirá por el procedimiento institucional de responsabilidad académica y las disposiciones del presente estatuto profesoral y las normas externas que rijan la actividad que desarrolle el profesor. El incumplimiento injustificado de la responsabilidad académica constituirá falta susceptible de actuación conforme al régimen disciplinario y a las normas aplicables a los servidores públicos y/o contratistas de la Institución, garantizando siempre el debido proceso.

5. Permanencia y cumplimiento de la jornada laboral. Los profesores de tiempo completo deberán cumplir la jornada laboral semanal establecida en la ley, en el acto administrativo de vinculación, en la responsabilidad académica y en el Plan de Trabajo Profesoral, atendiendo su naturaleza de servidores públicos o de vinculados transitorios al servicio educativo, según corresponda, y el deber funcional de cumplir las actividades asignadas, el horario institucional y la prestación continua del servicio.

Para los profesores de tiempo completo, la dedicación será de cuarenta (40) horas laborales semanales. La permanencia en la sede, lugar de desarrollo, centro tutorial o espacio institucional asignado será obligatoria durante las franjas, jornadas, reuniones, comités, tutorías, actividades académicas, administrativas, de atención a estudiantes, de preparación académica, de evaluación, de gestión o de apoyo misional que hayan sido programadas, asignadas o requeridas por autoridad competente.

Las actividades que, por su naturaleza académica, investigativa, de extensión, bienestar, práctica, trabajo de campo, movilidad, modalidad a distancia, modalidad virtual, acompañamiento tutorial, gestión externa o relacionamiento con el sector externo que deban desarrollarse fuera de la sede, lugar de desarrollo o centro tutorial, deberán estar previstas en el Plan de Trabajo Profesoral, autorizadas por la instancia competente o soportadas mediante agenda, informe, acta, producto verificable, registro institucional o el medio definido para tal fin. En consecuencia, el cumplimiento de la jornada laboral no implica necesariamente permanencia física continua en las instalaciones institucionales durante la totalidad de las cuarenta (40) horas, cuando existan actividades académicas o misionales debidamente asignadas, autorizadas y verificables fuera de ellas.

Cualquier ausencia, modificación de horario, separación temporal de las funciones o desarrollo de actividades por fuera de la jornada, sede, lugar de desarrollo o centro tutorial asignado deberá tramitarse conforme a la situación administrativa, permiso,



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 36 de 57

autorización o comisión que corresponda, garantizando la continuidad del servicio educativo, la trazabilidad institucional y el debido proceso.

ARTÍCULO 60. La evaluación profesoral. Se define como el proceso permanente, sistemático y objetivo mediante el cual se analiza, valora y verifica que los profesores demuestran que mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Es un componente del proceso de evaluación institucional cuyo fin es fortalecer la calidad del desarrollo de las actividades de los procesos misionales y/o actividades de gestión académico-administrativas, en búsqueda de la excelencia. Permite obtener información valiosa con miras al mejoramiento continuo, la permanencia en el cargo, la inclusión en planes o programas de formación y/o cualificación y la promoción en el escalafón.

1. La evaluación de las diferentes actividades misionales y de gestión académico administrativas desarrolladas por el profesor podrá expresarse en términos cuantitativos y cualitativos, pero en todos los casos la calificación final se expresará en términos cuantitativos en una escala entre cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0), para lo cual deberá establecerse previamente la equivalencia entre lo cualitativo y lo cuantitativo.

El resultado de la evaluación parcial o definitiva del profesor será ubicado en una de las siguientes categorías:

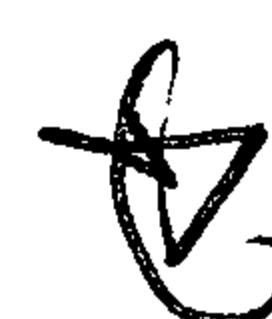
CALIFICACION	ESCALA
Excelencia Academia	Calificación ≥ 4.5
Satisfactoria	$3.0 \geq \text{Calificación} < 4.5$
No satisfactoria	Calificación < 3.0

Tabla 1. Escala de valoración

2. En la plataforma tecnológica usada para realizar la evaluación profesoral, el profesor podrá observar y verificar la calificación cuantitativa y los comentarios de los evaluadores de cada una de las actividades.

ARTÍCULO 61. Objeto. La evaluación de los profesores tiene por objeto el desarrollo profesional y el fortalecimiento de las actividades de los procesos misionales, y/o actividades de gestión académico-administrativas en la institución. Los resultados de la evaluación deben servir de base para la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académico y de situación del profesorado, así como la inscripción, ascenso y retiro de la carrera profesoral.

ARTÍCULO 62. Plan de Desarrollo y Mejoramiento Profesoral. El Plan de Desarrollo y Mejoramiento Profesoral es el instrumento institucional que promueve, prevé y desarrolla las competencias, capacidades y condiciones necesarias para



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 37 de 57

que cada profesor alcance y mantenga altos estándares de desempeño acorde con los compromisos académicos y misionales de la institución.

Promueve

- La actualización continua de saberes pedagógicos, tecnológicos y disciplinarios, mediante talleres, diplomados y espacios de intercambio académico.
- La adopción de metodologías innovadoras y centradas en el estudiante, alineadas con las dinámicas de la educación superior rural.
- La reflexión crítica y colaborativa sobre las prácticas docentes, favoreciendo comunidades de aprendizaje interno.

Prevé

- La identificación temprana de necesidades formativas a partir de los resultados parciales de evaluación y de los indicadores de desempeño institucional.
- La asignación de recursos (tiempo, presupuestos, asesorías) para atender brechas específicas detectadas en cada profesor.
El diseño de rutas de mejora individualizadas, acordadas entre el Vicerrector Académico, las misionales y el propio docente.

Desarrolla

- Planes de acción con metas claras, plazos definidos y criterios de seguimiento, que incluyen actividades presenciales y virtuales.
- Mecanismos de acompañamiento tutorial y mentoría por parte de docentes senior o expertos en áreas misionales.
- Procesos de evaluación continua de los avances, ajustando las estrategias según los resultados obtenidos y la retroalimentación recabada.

ARTÍCULO 63. Responsabilidades en el Proceso de Evaluación.

- La Vicerrectoría de Formación es la responsable de establecer en el calendario académico de cada periodo, las fechas de la evaluación, presentar un informe de los resultados parcial y/o definitiva de la evaluación de los profesores ante el Consejo Académico y establecer junto con las misionales y el profesor los planes de mejoramiento en caso de ser necesario y del resguardo de los datos.
- Es responsabilidad de los procesos misionales y/o líderes de proceso realizar el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de los profesores.
- El estamento estudiantil tiene la responsabilidad de realizar la evaluación profesoral según los cursos matriculados.
- Es responsabilidad del profesor realizar su autoevaluación sustentado en los principios éticos y de responsabilidad.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 38 de 57

- e) El Área de Trabajo de Admisiones, Registro y Control Académico es el responsable de parametrizar la evaluación en el sistema de información destinado para tal fin, generar los reportes de las evaluaciones parciales y definitivas a la vicerrectoría formación y del resguardo de los datos.
- f) El Área de Trabajo de Gestión de Recursos Físicos y Tecnológicos es el responsable de la:
 1. Seguridad garantizando que la información esté protegida contra accesos no autorizados.
 2. Disponibilidad y Fiabilidad: Asegurar que el sistema de evaluación esté siempre disponible y funcione de manera confiable.
 3. Gestión de Datos: Implementar y mantener sistemas que permitan almacenar, gestionar y recuperar datos de manera eficiente.
 4. Asegurar el cumplimiento de las políticas de seguridad y gestión de los datos.

ARTÍCULO 64. Periodicidad de la evaluación. Los profesores deberán ser evaluados durante cada período académico (semestre, cuatrimestre, trimestre, ciclos especiales, intersemestrales, bloques), cada periodo académico se considerará como una evaluación parcial. El promedio ponderado de las evaluaciones parciales producidas durante un año conducirá a su evaluación definitiva anual.

ARTÍCULO 65. Ponderación según los actores de la evaluación del plan de responsabilidad académica – P.R.A.

La evaluación del profesor se realizará exclusivamente sobre el cumplimiento, calidad, pertinencia y resultados de las actividades establecidas en su Responsabilidad Académica – P.R.A., en coherencia con las actividades misionales y de gestión académico-administrativas asignadas para el período evaluado. La participación de los actores y la ponderación de sus valoraciones se definirá según el tipo de responsabilidad establecida en el P.R.A., así:

- a) **Evaluación de responsabilidades en el proceso de formación.** Aplica cuando el profesor tenga puntos de responsabilidad académica asignados a docencia, acompañamiento tutorial, asesoría académica u otras actividades directamente asociadas a la formación de estudiantes. Los porcentajes se distribuyen así:
 - I. 25%: Autoridad superior respectiva (Decano o quien haga sus veces).
 - II. 25%: Estudiantes matriculados en el curso
 - III. 25%: Colegas integrantes del Comité Curricular del Programa o pares académicos designados.
 - IV. 25%: Autoevaluación del profesor.

t

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 39 de 57

b) **Evaluación de responsabilidades en otros procesos misionales.** Aplica cuando el profesor tenga P.R.A. asignado a extensión, investigación y bienestar. Los porcentajes se distribuyen así:

- I. 34%: Líder del proceso misional al que se encuentra adscrita la responsabilidad.
- II. 33%: Comité del proceso misional correspondiente.
- III. 33%: Autoevaluación del profesor.

c) **Evaluación de responsabilidades de gestión académico-administrativas.** Aplica cuando el profesor tenga puntos de responsabilidad académica asignados a cargos, comisiones o funciones de carácter académico-administrativo. Los porcentajes se distribuyen así:

- I. 70%: Autoridad superior respectiva y/o líder del proceso al que se encuentran adscritas las funciones.
- II. 30%: Autoevaluación del profesor.

1. Cuando el profesor tenga responsabilidades asignadas en más de un proceso (formación, otros procesos misionales y gestión académico-administrativos), la calificación de la evaluación parcial corresponderá al promedio ponderado de acuerdo con la proporción de puntos de responsabilidad académica (P.R.A.) definidos en su plan de trabajo.

2. Cuando el profesor tenga asignados Puntos de Responsabilidades Académicas P.R.A. en otros procesos misionales correspondientes al literal b, la consolidación y registro de la nota final de evaluación estará a cargo del proceso misional que cuente con el mayor número de horas asignadas en la respectiva responsabilidad académica. Para tal efecto, los demás procesos misionales deberán remitir oportunamente los resultados de la evaluación, de conformidad con los porcentajes establecidos.

3. La consolidación y el registro de la calificación se realizarán con base en el Plan de Trabajo de Puntos de Responsabilidad Académica (PRA) y en los porcentajes definidos en el presente artículo. La Facultad, mediante la parametrización previa del sistema de información institucional y la concertación del P.R.A., determinará de manera expresa el/los responsables del registro (por comité, por líder de proceso o por el cargo que haga sus veces). En consecuencia, el registro será efectuado únicamente por: (i) los estudiantes matriculados en cada curso, en lo que corresponda a su componente evaluativo, y (ii) el funcionario designado por la Facultad para consolidar y registrar el resultado final, garantizando la trazabilidad de las fuentes y soportes (formularios, informes, rúbricas o actas). La calificación registrada no podrá ser modificada por terceros, salvo a través de los procedimientos formales establecidos por la Institución.

[Handwritten signature]

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 40 de 57

ARTÍCULO 66. Aspectos. Para la evaluación de los profesores se tendrá en cuenta lo concertado en los puntos de responsabilidad académica (PRA) que cada uno de ellos individual o colectivamente hayan definido.

ARTÍCULO 67. Criterios. El criterio de evaluación será el logro de los compromisos adquiridos por el profesor en desarrollo de las actividades concertadas con base en su P.R.A y lo establecido en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 68. Bases de la evaluación. Los profesores serán evaluados con base en su responsabilidad académica pactada antes de iniciarse cada período académico. La evaluación final estará en función del tipo de vinculación como se define en este artículo.

Para los profesores de carrera y los profesores ocasionales con vinculación continua superior a un (1) período académico, la evaluación definitiva se establecerá con base en el promedio aritmético de las evaluaciones parciales del Plan de Responsabilidad Académica – P.R.A. realizadas en cada período académico consecutivo dentro del tiempo de vinculación.

Para los profesores con vinculación limitada a un (1) período académico, la evaluación definitiva corresponderá a una única evaluación integral del Plan de Responsabilidad Académica – P.R.A., realizada al finalizar dicho período. Esta evaluación considerará, entre otros aspectos, la calidad de los procesos de formación, la valoración de los estudiantes, el cumplimiento de las actividades asignadas y los resultados asociados al P.R.A., y constituirá un criterio fundamental para valorar la renovación o continuidad del vínculo con la Institución.

ARTÍCULO 69. Calificación. La calificación de cada tipo de actividad estará en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Si resultaren más de una décima se aproximan al decimal superior más cercano.

ARTÍCULO 70. Evaluación numérica inválida o nula. Es considerada como “calificación numérica inválida o nula” y no se tendrá en cuenta en el cálculo de la calificación para el período académico evaluado y se considera como:

- La calificación no registrada en el lapso definido en el calendario académico vigente en el período de evaluación.
- La calificación no asignada por el evaluador responsable definido en este acuerdo.

El incumplimiento injustificado en el registro oportuno de las calificaciones o resultados correspondientes al proceso de evaluación profesoral dará lugar a la apertura de las actuaciones administrativas o disciplinarias internas a que haya lugar, conforme a la normatividad institucional vigente, sin perjuicio de las

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 41 de 57

responsabilidades académicas, administrativas y disciplinarias derivadas de dicha omisión.

ARTÍCULO 71. Notificación de la evaluación parcial y definitiva. El profesor será notificado de su evaluación parcial y definitiva junto con los comentarios asegurando la privacidad del estudiante y se hará a través de la plataforma tecnológica definida para tal fin.

El profesor podrá presentar ante el Vicerrector de Formación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reposición para la revisión de la calificación.

Contra los resultados de la reposición procederá el recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual deberá interponerse por escrito y debidamente sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme al procedimiento institucional y a las disposiciones del debido proceso aplicables.

La evaluación inferior a tres punto cero (3.0) se considera como no satisfactoria y requiere el plan de mejoramiento. Corresponde al profesor concertar con el Vicerrector de Formación, los Decanos y las misionales y/o su superior jerárquico, el plan de mejoramiento que deberá desarrollar en el periodo académico siguiente a la evaluación, con el fin de subsanar los aspectos por mejorar presentados en las evaluaciones parciales

El Vicerrector de Formación informará al Consejo Académico sobre la concertación del plan de mejoramiento, los avances, tiempos y el resultado de las metas planteadas. En caso de incumplimiento del plan de mejoramiento se aplicará lo establecido en las causales de insubsistencia del presente estatuto, comunicando al nominador para que adelante las acciones pertinentes.

Cuando, se evidencie en un periodo académico circunstancia o incidencia que afecte de manera significativa la calidad o continuidad de la prestación del servicio educativo o se materialice un riesgo en el proceso, el profesor involucrado deberá, de forma inmediata y en coordinación con el Vicerrector de Formación y la facultad(es) o Misional(es) correspondiente(s), diseñar y ejecutar un plan de mejoramiento específico.

ARTÍCULO 72. Causal de insubsistencia. Será causal de insubsistencia del nombramiento de un profesor escalafonado, la evaluación definitiva no satisfactoria al obtener dos (2) evaluaciones definitivas consecutivas no satisfactorias y no haber superado el plan de mejoramiento correspondiente a las evaluaciones como se establece el presente estatuto.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 42 de 57

ARTICULO 73. Resultado. El resultado de la evaluación definitiva será condición para la ubicación y promoción del profesor en el Escalafón, para su permanencia en la Institución, y para el otorgamiento de los estímulos académicos y de capacitación establecidos en los estatutos y plan de desarrollo profesoral vigentes.

CAPÍTULO X. COMISIÓN DE PERSONAL PROFESORAL

ARTÍCULO 74. Definición. La Comisión de Personal Profesoral es un órgano asesor del Rector y del Consejo Académico que apoyará sobre lo relacionado con la inscripción y ascenso en el escalafón, así como, para el desarrollo, acompañamiento y mejora de los profesores y el seguimiento del estatuto profesoral, de acuerdo con los fines y objetivos que persigue la institución.

ARTÍCULO 75. Integración. La Comisión de Personal Profesoral estará integrada por:

- El Vicerrector de Formación, quien la presidirá.
- Vicerrector de Extensión e Investigación.
- Vicerrector de Bienestar.
- Vicerrector Administrativo
- Los Decanos de las Facultades.
- Director Administrativo de Educación y Regionalización.
- Director Administrativo de Calidad.
- El representante de los comités curriculares uno (1) por cada facultad, designados por el Consejo Académico.
- El representante de los profesores ante el Consejo Directivo, o en su ausencia el representante de los profesores ante el Consejo Académico.

El secretario será el Secretario General de la Institución, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 76. Funciones. Son funciones de la Comisión de Personal Profesoral:

- Asesorar al Rector y al Consejo Académico en lo relacionado con el diseño de políticas y estrategias para la cualificación, actualización y evaluación de la comunidad profesoral.
- Sugerir al consejo académico los cargos de profesores de carrera en el en términos de la ley y condicionada a las dinámicas académicas, el plan de



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 43 de 57

desarrollo institucional, las necesidades y la existencia de la disponibilidad presupuestal.

- c) Vigilar que los procesos de selección y de evaluación de los profesores se realicen conforme lo establecido en las normas y procedimientos reglamentarios.
- d) Revisar la documentación presentada para el ingreso y promoción de los profesores de carrera en el escalafón.
- e) Conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos al Consejo Académico para el ascenso de los profesores en el escalafón.
- f) Emitir concepto no vinculante previo a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento de un profesor que haya obtenido calificación no satisfactoria.
- g) Emitir concepto acerca de las propuestas de reforma al estatuto profesoral.
- h) Analizar y recomendar el sistema de bonificaciones e incentivos para los profesores.
- i) Darse su propio reglamento.
- j) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y Consejo Académico.

ARTÍCULO 77. Sesiones y decisiones. La Comisión de Personal Profesoral sesionará en forma ordinaria, dos (2) veces en cada periodo académico, pero podrá sesionar extraordinariamente por solicitud del Consejo Académico o el Vicerrector de Formación las veces que sea necesario. De cada sesión se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de esta, previa aprobación de parte de sus miembros. En dichas actas se deberán condensar las recomendaciones que la Comisión de Personal Profesoral apruebe por mayoría, así como las opiniones de los miembros que no estuvieren de acuerdo con ellas. Estas actas reposarán en el archivo de gestión documental de la Vicerrectoría de Formación.

CAPÍTULO XI. DISTINCIONES, INCENTIVOS, RECONOCIMIENTOS Y CAPACITACIÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 78. Definición. Las distinciones, los incentivos, los reconocimientos y la formación profesoral tienen por objeto estimular la excelencia académica del cuerpo profesoral en coherencia con la misión institucional.

ARTÍCULO 79. De las distinciones. Es una mención que otorga El Instituto Superior de Educación Rural "ISER" como reconocimiento a los profesores destacados. Se establecen las siguientes distinciones académicas para los profesores.

- a) Profesor Distinguido

✍

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 44 de 57

- b) Profesor Emérito
- c) Profesor Honorario

Profesor distinguido. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya hecho contribuciones significativas a las ciencias, el arte, la técnica o la tecnología. Para alcanzar esta distinción se requiere presentar los productos de un trabajo original de investigación, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico o humanístico.

Profesor emérito. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo académico, a los profesores titulares o asociados en ejercicio que hayan sobresalido en el ámbito académico y técnico por múltiples y relevantes aportes a la ciencia, el arte, la técnica o la tecnología o que hayan prestado servicios importantes en la dirección académica.

Profesor honorario. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, a profesores con más de quince (15) años de servicio en la institución que se hayan destacado por sus aportes a la pedagogía, a la ciencia, el arte, la técnica o la tecnología, que hayan contribuido al desarrollo de la institución o prestados servicios relevantes en la dirección académica.

ARTÍCULO 80. Incentivos. Tienen como fin reconocer los méritos y logros de los profesores e impulsar el desarrollo de la excelencia académica. Los incentivos se otorgarán mediante una escala de puntos establecidos por la rectoría dentro de la resolución de bonificaciones.

Incentivo a la categorización de investigadores. Consiste en un incentivo económico que se otorga a los profesores que han sido reconocidos y categorizados por el SNCTel de acuerdo con:

- a) Investigador Emérito
- b) Investigador Senior
- c) Investigador Asociado
- d) Investigador Junior

ARTÍCULO 81. Reconocimientos. Son mecanismos utilizados con el fin de promover el desarrollo sobresaliente, de la vida académica de los profesores. Se establecen los siguientes reconocimientos académicos para los profesores.

- a) Reconocimientos académicos
- b) Reconocimiento por investigación.
- c) Reconocimiento a la producción por extensión.
- d) Reconocimiento por plan de bienestar social laboral.



		ACUERDO	Código: F-GJR-04
			Versión: 02
		FORMATO	Fecha: 01/08/2024
			Página: 45 de 57

e) Excelencia académica

El reconocimiento académico. comprende la exaltación pública y por escrito emanada del Consejo Académico previo análisis de su pertinencia, por los trabajos elaborados en temas relacionados con la disciplina profesional o por los aportes en su labor como profesor.

El reconocimiento por investigación. comprende la exaltación pública y por escrito emanada del Consejo Académico a solicitud del comité de investigación por la producción intelectual de los profesores desde la ciencia, las artes, la técnica, y la tecnología.

El reconocimiento por extensión. comprende la exaltación pública y por escrito emanada del Consejo Académico a solicitud del comité de extensión por el aporte a la extensión solidaria y el impacto que se genera en las comunidades por parte de los profesores.

El reconocimiento por bienestar. es la exaltación pública y por escrito emanada por el Consejo Académico a solicitud del comité de bienestar Institucional por participar en actividades que benefician al talento humano profesoral, el desarrollo integral, a través del diseño e implementación de actividades enfocadas a mejorar el nivel de satisfacción, motivación y sentido de pertenencia.

Excelencia académica. Se otorga el reconocimiento de excelencia académica mediante resolución emanada de la rectoría, al profesor cuya evaluación definitiva sea igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5) y será otorgado en un acto público. Igual se procederá con quien haya generado un aporte significativo en el campo de la ciencia, el arte, la técnica u otra forma del saber en el ámbito Nacional o Internacional.

ARTÍCULO 82. Periodo sabático. El Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico podrá conceder por única vez a los profesores de carrera de tiempo completo el periodo sabático, el profesor de acuerdo con su clasificación goza de un periodo sabático proporcional a su tiempo de dedicación profesoral de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo. Es un periodo remunerado y sin pérdida de antigüedad en el cual los profesores deberán dedicarse a actividades de extensión, investigación, o actualización de conocimientos o la producción de libros o productos relacionados con el SNCTel.

ARTÍCULO 83. Condiciones del Periodo sabático. Para ser merecedor del periodo sabático los profesores de carrera deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el profesor sea de tiempo completo de carrera.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 46 de 57

- b) Que el profesor haya cumplido mínimo siete (7) años de servicio continuo en la Institución.
- c) Que el profesor esté escalafonado como asociado o titular.
- d) Que el profesor presente el plan de trabajo o de estudios a desarrollar durante el periodo sabático, sus productos, resultados e impactos.
- e) Obtener aprobación del plan de trabajo o estudios, por parte del consejo académico, previa aprobación del Consejo de Facultad.
- f) Que el profesor no tenga pendiente ningún contrato de contraprestación de servicios con la Institución.
- g) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.

1. Al término del periodo sabático el profesor deberá entregar al consejo académico el producto de la actividad para la cual fue aprobado dicho periodo.

2. Durante el periodo sabático, el profesor conservará su condición de servidor público y, en consecuencia, estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables, en especial a la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación proveniente del tesoro público.

En desarrollo de lo anterior, no podrá:

- a) Celebrar ni ejecutar contratos de prestación de servicios, consultoría o asesoría, ni asumir vinculaciones laborales o contractuales con entidades públicas o privadas;
- b) Prestar servicios académicos o administrativos regulares en otra institución educativa por los que reciba remuneración.

ARTÍCULO 84. El trabajo realizado por el profesor durante el período sabático se tendrá en cuenta como producción académica para efectos legales, si hubiere atendido la política de derechos de autor, y para las distinciones académicas que amerite, excepto para cumplimiento de requisito de escalafón.

ARTÍCULO 85. Plan de Formación y Capacitación Profesor. Es un proceso continuo, sistemático y organizado de adquisición, estructuración y reestructuración de conocimientos, habilidades y valores para el desempeño de las actividades misionales de los profesores, que abarca tanto la formación inicial como la permanente y que incide en la calidad de la formación de los estudiantes, la extensión, la investigación, el bienestar y de gestión académico-administrativas, por tanto, en la calidad de la Educación Superior.

ARTÍCULO 86. Objetivos. Son objetivos de la formación y capacitación y actualización profesoral:



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 47 de 57

- Lograr el mejoramiento del quehacer académico.
- Fortalecer la cualificación de profesores con estudios de posgrado y de actualización disciplinar.
- Asegurar la correcta y eficiente ejecución de los procesos de planeación académica.
- Racionalizar, encauzar y dirigir hacia niveles óptimos la labor profesoral.
- Servir de soporte a la generación y difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 87. Aprobación y seguimiento al Plan de Formación y Capacitación Profesoral. La aprobación del Plan de Formación y Capacitación Profesoral está a cargo del Consejo Directivo, su implementación, seguimiento, evaluación y diagnóstico será responsabilidad del Vicerrector de Formación conjuntamente con los Decanos y la Comisión de Personal Profesoral en cada vigencia. La Comisión de Personal Profesoral sugerirá al Consejo Académico la(s) formación(es), capacitación(es) y actualización(es) requeridas según las líneas generales del plan por vigencias académicas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los planes de acción de la misional, el plan de desarrollo de la Institución, la evaluación profesoral y las necesidades de formación de los programas académicos.

1. El Plan de Formación y Capacitación Profesoral definirá las líneas básicas prioritarias, identificará y cuantificará las necesidades de formación, capacitación y actualización de los profesores en las distintas disciplinas de formación y programas académicos.

2. Son áreas de formación, capacitación y actualización todas las disciplinas que requiera la Institución según las necesidades misionales y de proyección institucional.

3. El Consejo Académico cada año por sugerencia del Vicerrector de Formación priorizará las acciones a desarrollar en cada una de las líneas del Plan de Formación y Capacitación Profesoral acorde al presente artículo.

ARTÍCULO 88. Desarrollo del plan de Formación y Capacitación profesoral. Para ejecutar el Plan de Formación y Capacitación Profesoral, la Institución podrá otorgar comisiones de estudio y autorizar la participación o asistencia de los profesores de planta de tiempo completo a pasantías, congresos, seminarios, simposios, movilidades y demás actividades académicas nacionales o internacionales, que permitan el contacto con adelantos científicos, académicos, tecnológicos, pedagógicos, culturales y artísticos en su área de desempeño.

1. En el caso de Profesores Ocasionales y de Cátedra, la Institución podrá autorizar su participación o asistencia a actividades académicas contempladas en el presente



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 48 de 57

artículo conforme al Plan de Formación y Capacitación Profesorial y a la naturaleza de su vinculación. Dicha autorización no constituye comisión de estudios ni genera, por sí misma, obligación de reconocer viáticos, auxilios, matrículas o erogación alguna. En todo caso, la participación será voluntaria y orientada a necesidades institucionales.

2. El Consejo Académico y el Rector definirán los procesos y procedimientos para la solicitud, validación, análisis y aprobación de cursos, seminarios, diplomados, certificaciones, movilidades, pruebas, proyectos y demás actividades, asegurando criterios de pertinencia, trazabilidad, disponibilidad presupuestal y verificación de resultados.

CAPÍTULO XII. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89. Situaciones administrativas. Los profesores de carrera podrán encontrarse, según corresponda, en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En servicio activo.
- b) En licencia.
- c) En permiso.
- d) En comisión.
- e) En vacaciones.
- f) En período sabático. (Art. 82 del presente acuerdo)
- g) En suspensión o separados del ejercicio de sus funciones.
- h) En período de prueba. (Art. 31 del presente acuerdo)

1. Articulación con el Plan de Formación y Capacitación Profesorial. La participación o asistencia de los profesores de carrera de tiempo completo a pasantías, congresos, seminarios, simposios, movilidades y demás actividades académicas contempladas en el Plan de Formación y Capacitación Profesorial se tramitará y formalizará, según la naturaleza de la actividad y el tiempo requerido, como comisión (incluida la comisión de estudios, cuando aplique) o como permiso, sin perjuicio de que el profesor permanezca en servicio activo cuando la actividad no implique separación efectiva de sus funciones. En todo caso, la autorización y su soporte administrativo se otorgarán conforme al procedimiento definido por el Consejo Académico y el Rector.

2. Las situaciones administrativas previstas en el presente artículo no aplican a los profesores de vinculación especial a excepción ellos literales b y c. Para ellos, la participación o asistencia a actividades académicas se regirá por lo establecido en el artículo sobre desarrollo del Plan de Formación y Capacitación Profesorial.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 49 de 57

conforme a la naturaleza de su vinculación, sin que constituya comisión de estudios ni implique, por sí sola, reconocimiento económico.

ARTÍCULO 90. En servicio activo. El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo del cual ha tomado posesión.

ARTÍCULO 91. En licencia. Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, maternidad, paternidad y las demás que se encuentren establecidas en la ley.

ARTÍCULO 92. En licencia ordinaria. El profesor tiene derecho a la licencia ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurriere justa causa, a juicio de la autoridad competente para concederla.

1. Cuando la solicitud de la licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el rector decidirá sobre la conveniencia de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella. Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá hacerse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen.

2. El profesor podrá separarse del servicio, tan pronto le sea otorgada la licencia ordinaria no remunerada, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.

3. El tiempo de la licencia ordinaria no remunerada y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 93. Licencia remunerada. Las licencias por enfermedad, por maternidad y por paternidad se rigen por el régimen de seguridad social vigente y serán concedidas por el Rector.

Para autorizar licencia por enfermedad y/o maternidad se procederá a solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por la entidad de salud a la cual el funcionario este vinculado.

ARTÍCULO 94. Reintegro. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el profesor deberá reintegrarse al ejercicio de sus funciones en los términos de Ley. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo, conforme al presente estatuto.

ARTÍCULO 95. Permiso. El profesor puede solicitar por escrito permiso 

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 50 de 57

remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie causa justa. Corresponde al rector, o quien éste delegue, conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 96. Comisión. El profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente haya sido autorizado para ejercer temporalmente las funciones propias de su empleo en lugares diferentes al habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 97. Clases de comisión. Según los fines para los cuales se confiere las comisiones pueden ser:

- De servicio, para desarrollar labores profesoraes propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente a nivel nacional o internacional, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en la cual presta sus servicios el profesor.
- De estudio, para recibir formación, capacitación, o perfeccionamiento en el área de la profesión y/o desempeño laboral.
- Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, o de periodo dentro o fuera de la Institución.
- Para atender invitaciones, pasantías, estancias o cursos de postgrado de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o instituciones públicas o privadas, en el exterior acorde al estatuto general.
- Para adelantar estudios de postgrado de maestrías o doctorados, en instituciones y programas nacionales o internacionales legalmente autorizados y que además no cuenten con comisión de estudios permanente; podrán solicitar por una (1) vez al Consejo Académico que su compromiso con el Instituto Superior de Educación Rural "ISER" sea de un cincuenta por ciento (50%) de dedicación a las actividades de formación postgraduada y el resto de la totalidad de sus Punto de Responsabilidad Académica (PRA) sean en las demás actividades contempladas en el presente acuerdo. Este beneficio de reconocimiento en responsabilidad académica será otorgado por una (1) sola vez en maestría o doctorado según el área con el cual se vinculó como docente de planta con el Instituto, según el tiempo de duración contemplada para el proceso formativo postgradual, razón por la cual el docente debe presentar cada semestre la matrícula ante el Vicerrector de Formación que lo acredita como estudiante de dicho programa para continuar con este beneficio.

[Handwritten signature]

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 51 de 57

Para el caso del literal d) y las internacionales de que trata el literal a) del presente artículo, las comisiones deberán tener autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 98. Comisión de servicios. Hace parte de los deberes de todo profesor y no constituye, forma de provisión de empleos.

1. En cuanto al pago de viáticos y gastos de transporte a que pueda dar lugar esta situación administrativa, así como lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se tendrán en cuenta las normas legales aplicables a la materia.

2. En el acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresar su objeto y duración, que podrá ser hasta por treinta (30) días hábiles, prorrogables por las necesidades de la institución y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

3. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento.

4. Queda prohibida toda comisión de servicio con carácter permanente.

ARTÍCULO 99. Comisión de estudios. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los profesores tiempo completo de carrera y;

- Deberá corresponder al plan de desarrollo institucional, o a los planes de formación y capacitación profesoral. Los estudios deben pertenecer al área de disciplinar del profesor o al cumplimiento de estrategias de desarrollo institucional soportados a través del plan de desarrollo.
- Tener por lo menos dos (2) años continuos de servicio en la institución.
- Que la evaluación profesoral producida durante la vigencia anterior al de la concesión de la comisión sea satisfactoria y no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- El plazo no podrá ser superior al término de duración de los estudios, previsto por la entidad oferente; el cual es susceptible de prórroga de conformidad con los convenios y/o contratos interinstitucionales que se celebren y/o cuando a juicio del ente que la confirió existan justas causas que lo ameriten.
- Que la institución disponga de los recursos para garantizar la continuidad de la actividad profesoral o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria

1. El profesor no podrá disfrutar de una nueva comisión de estudios sin haber cumplido con la contraprestación.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 52 de 57

2. Durante el tiempo que dure la comisión de estudios el profesor obtendrá derecho a recibir sueldo y prestaciones de acuerdo con las normas legales vigentes.

3. En las comisiones de estudios remuneradas total o parcialmente el Consejo directivo o el rector, según corresponda, pueden conceder apoyos económicos sobre gastos para estadía, transporte, libros, cursos introductorios, siempre y cuando no hayan sido concedidos por otras entidades, siempre y cuando se cuenten con los recursos.

4. Las comisiones de estudio las otorga el consejo directivo para recibir capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual se es titular, o en relación con los servicios a cargo del organismo donde se halle vinculado el empleado.

5. Todo profesor beneficiario de Comisión de estudios presentará a la Vicerrectoría de Formación un informe semestral sobre el desarrollo de sus estudios refrendado por la institución donde esté cursando los estudios.

6. Los profesores que adelanten estudios de posgrado nacionales o internacionales legalmente autorizados y que además no cuenten con comisión de estudios permanente; podrán mientras dure su proceso de formación y no se exceda según el nivel (maestría o doctorado) solicitar al Consejo Académico que de su responsabilidad académica se asigne un cincuenta por ciento (50%) de dedicación a las actividades de formación postgradual y el resto de la totalidad de sus P.R.A. sean en las demás actividades contempladas en el presente estatuto. Durante el proceso formativo posgradual, el profesor debe presentar cada semestre la matrícula que lo acredita como estudiante de dicho programa para continuar con este beneficio y una vez finalizada su formación aportar el respectivo título.

ARTÍCULO 100. Obligaciones del comisionado. Todo profesor a quien por seis (6) o más meses se le confiera comisión de estudios, que implique separación parcial o total en ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un convenio y/o contrato de contraprestación, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo del que es titular, o en otro de igual o superior categoría por un tiempo correspondiente al doble del equivalente de dedicación. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una comisión.

ARTÍCULO 101. Garantía. Previo al inicio de toda comisión de estudios, el profesor deberá:

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 53 de 57

1. Suscribir convenio y/o contrato con la Institución, en el que se obligue a prestar sus servicios a la entidad por el doble del tiempo de duración de la comisión.
2. Constituir y entregar póliza de garantía de cumplimiento a favor del Iser que ampare la obligación anterior, por el término correspondiente a la comisión, sus prorrogas, su contraprestación y un (1) mes más, con base y cuantía así:
 - a) Comisión de tiempo completo: por el cien por ciento (100%) del valor total de los gastos en que incurra la Institución con ocasión de la comisión, más los salarios y prestaciones sociales que el servidor devengue durante el tiempo de la comisión.
 - b) Comisión de medio tiempo: por el cien por ciento (100%) del valor total de los gastos en que incurra la Institución con ocasión de la comisión, más los salarios y prestaciones sociales que el servidor devengue durante el tiempo de la comisión.

Para efectos de este artículo, la "garantía" se entenderá cumplida únicamente mediante la constitución de la póliza de garantía de cumplimiento aquí prevista, con los amparos, cuantías y vigencias señaladas a favor del ISER, sin perjuicio de los demás requisitos legales aplicables a la comisión de estudios.

ARTÍCULO 102. Revocatoria. La institución podrá revocar cualquier comisión de estudio y exigir que el profesor reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio se demuestre que el rendimiento en el estudio, la asistencia o disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el profesor deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado, so pena de hacerse efectiva la garantía sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 103. Presentación. Al término de la comisión de estudio, el profesor está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la institución o ante quien haga sus veces, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a reasumir sus funciones, allegando copia del título obtenido.

Todo tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 104. Provisión temporal. En los casos de comisión de estudio podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la institución y el designado podrá percibir el sueldo de ingreso correspondiente al cargo, sin perjuicio del pago de la asignación que pueda corresponderle al profesor comisionado

4

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 54 de 57

ARTÍCULO 105. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción sólo podrá conferirse bajo las siguientes condiciones.

- Que el nombramiento recaiga en un profesor inscrito en el escalafón.
- Que en el acto administrativo que la confiere se señale el término de la comisión.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.

1. El otorgamiento, así como la fijación del término de esta, compete al rector.

2. La designación de un profesor escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la institución implica la concesión automática de la comisión.

ARTÍCULO 106. Al finalizar el término de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo cuando el profesor comisionado haya renunciado a la misma, antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo profesoral del cual es titular. Si no lo hiciere, incurrirá en abandono del cargo conforme a las previsiones del presente estatuto.

ARTÍCULO 107. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo no implica pérdida ni mengua los derechos como profesor de carrera.

ARTÍCULO 108. Vacaciones. Los profesores de carrera tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios, de los cuales quince (15) serán hábiles y quince (15) calendario, se autorizarán por Resolución Rectoral conforme a la necesidad del servicio y calendarios académicos. Su liquidación para ambos casos se realizará conforme al régimen de prestaciones sociales de empleados públicos.

El Rector de la Institución reglamentará mediante resolución rectoral los lineamientos para el ejercicio del derecho a vacaciones de la planta docente de carrera, incluyendo: las épocas y fechas de disfrute de los quince (15) días hábiles y quince (15) días calendario; el procedimiento para el disfrute, aplazamiento o compensación por necesidades del servicio, garantizando en el caso del disfrute se realice en el siguiente período de receso disponible; En ambos casos se requerirá viabilidad presupuestal certificada por el área financiera; y la instrucción para la liquidación de las vacaciones hábiles y calendario conforme al régimen de prestaciones sociales establecido en el presente artículo. La resolución rectoral a que se refiere el presente deberá expedirse dentro de los noventa (90) días hábiles

	ACUERDO		Código: F-GJR-04
			Versión: 02
	FORMATO		Fecha: 01/08/2024
			Página: 55 de 57

siguientes a la entrada en vigor del presente estatuto y se actualizará cuando las circunstancias del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO 109. Suspensión. El profesor de carrera se encontrará suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o motivo legal.

ARTÍCULO 110. Otras situaciones administrativas. Las situaciones administrativas no contempladas en el presente reglamento y aquellos aspectos no regulados de las situaciones establecidas en el artículo 89 se regularán de acuerdo con las normas vigentes aplicables para los empleados públicos.

CAPÍTULO XIII. RETIRO DE SERVICIO Y LA RENUNCIA

ARTÍCULO 111. Retiro del profesor. La cesación definitiva en el servicio de las funciones de los profesores se produce en los siguientes casos:

- Por obtener dos (2) evaluaciones definitivas consecutivas no satisfactorias y no haber superado el plan de mejoramiento correspondiente a las evaluaciones.
- Por renuncia regularmente aceptada.
- Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- Por destitución o supresión del cargo.
- Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto desempeño de sus funciones.
- Por decisión judicial o administrativa que implicare inhabilidad en el ejercicio de funciones públicas.
- Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono de este.
- Por retiro, por haber adquirido el derecho a pensión de jubilación.
- Por llegar a la edad de retiro forzoso acorde a las normas legales vigentes.
- Por muerte.

El acto que disponga la separación del servicio de personal inscrito en la carrera profesoral deberá ser motivado.

ARTÍCULO 112. Renuncia. La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca su decisión de separarse del servicio.

Presentada la renuncia, será aceptada por la autoridad competente, en comunicación escrita que se hará llegar al renunciante dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de la renuncia y en la cual se determinará la fecha

(Handwritten signature)

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 56 de 57

en que se hará efectiva, la cual no podrá exceder de treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo, sin que se haya decidido sobre la renuncia el profesor dimitente, este podrá separarse del cargo sin incurrir en el abandono de este o continuar en el desempeño del empleo caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 113. Competencia. La competencia para aceptar la renuncia corresponde a la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 114. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia que ponga con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del profesor.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 115. En virtud de la ley 1952 de 2019, el régimen disciplinario del personal profesoral será previsto en esta y demás norma que la modifiquen o sustituya.

CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 116. Ejercicio de cargos administrativos. Los profesores de carrera profesoral que sean designados para ejercer cargos de dirección o administración dentro de la institución, al finalizar en sus funciones, tienen derecho a que se le compute el tiempo de ejercicio administrativo como si lo hubieren prestado en el cargo de profesor, en la categoría en que estén clasificados, y a reintegrarse al cargo de profesor con el salario que le corresponda según su escalafón. Su evaluación corresponderá a lo estipulado por la función pública a los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 117. Interpretación de aplicación. La interpretación prevalente en la aplicación del presente estatuto será competencia del consejo directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el estatuto se acudirá en su orden a los principios y normas constitucionales, a las leyes aplicables a los servidores públicos, al estatuto general y a normas que lo modifique, reglamento o adiciones.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 57 de 57

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

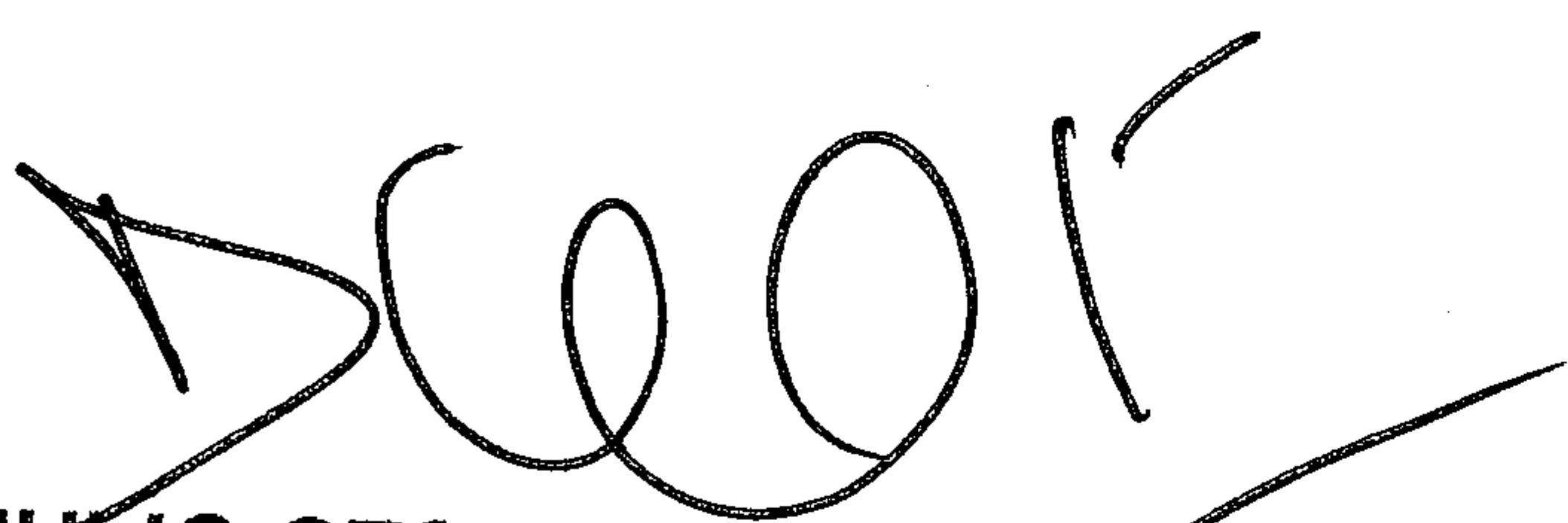
ARTÍCULO 118. Asimilación. Los profesores que, a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto, se encuentren vinculados a la carrera profesoral de la institución, serán asimilados al nuevo régimen de carrera profesoral aquí establecido, sin solución de continuidad ni desmejoramiento en sus condiciones salariales.

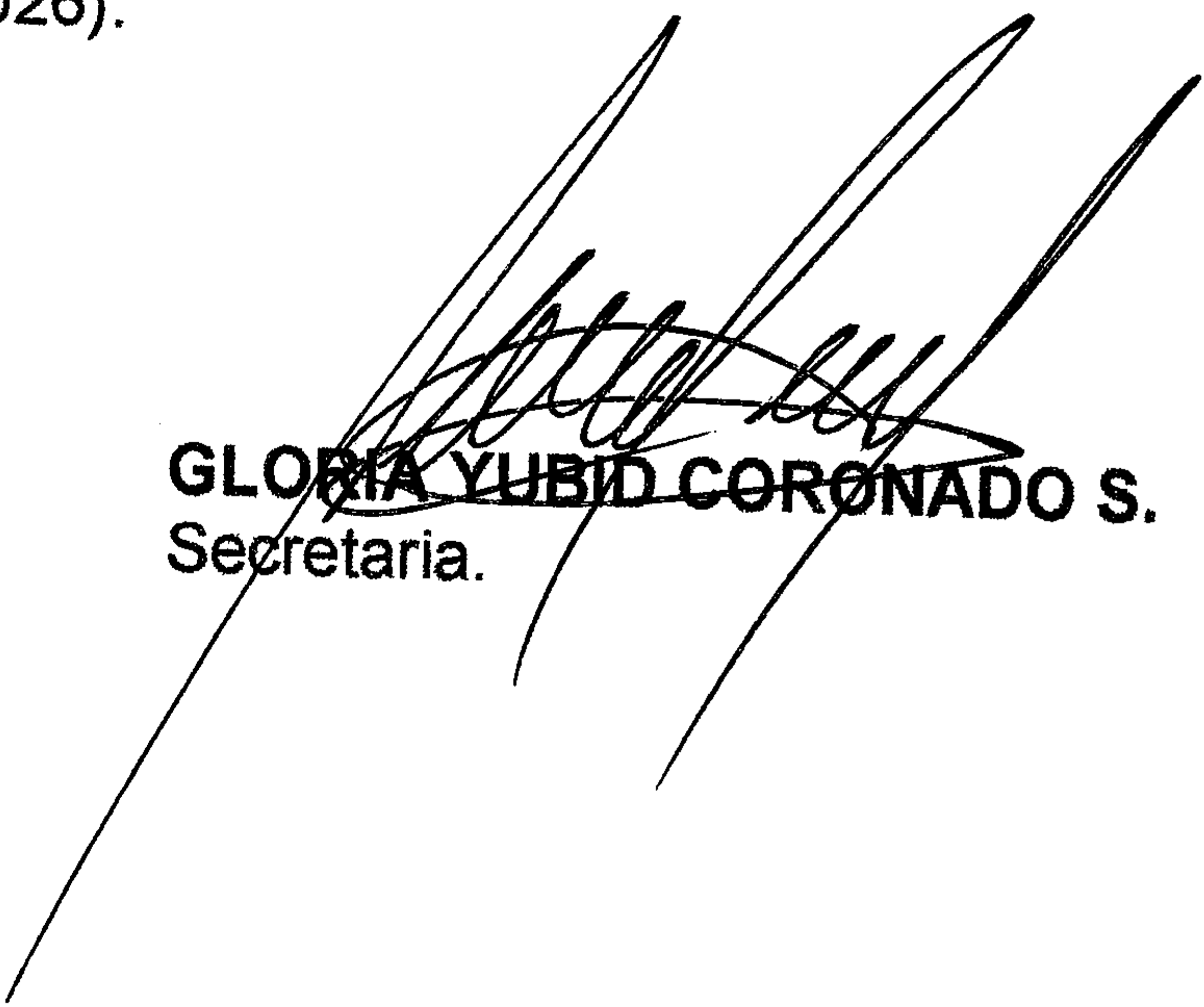
ARTÍCULO 119. Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, publicación y derogación del Acuerdo 039 de 1999, y sus modificatorios del Instituto Superior de Educación Rural "ISER", y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 120. Régimen de Transición. Cualquier proceso Institucional que se encuentre en curso al momento de entrada en vigor el presente Acuerdo y que se hubiese iniciado en vigencia del Acuerdo 039 de 1999, y/o las normas que lo complementan, adicionan o modifican, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


JULIO CESAR SILVA RINCON
 Presidente Delegado.


GLORIA YUBID CORONADO S.
 Secretaria.

Proyectó: 
 Nelson Antonio Gálvis Jaimes
 Profesor Titular - Representante de los profesores ante el consejo académico.

Revisó: 
 Janeth Leizaola
 Profesional Especializado de Gestión Jurídica y Gestión Contratación.

 Rocio del Pilar Alencázar
 Contratista


 Javier Andrés Perozo Hernández
 Asesor Jurídico de la Gobernación Norte de Santander